

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Debate de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en el  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de  
Ayacucho, 2021**

Tesis para optar el título profesional de:

**Abogado**

Presentado por:

**Bach. Edgar Tarqui Rondinel**

Asesor:

**Mtro. Carlos Rosendo Salazar Mariño**

**Ayacucho - Perú**

**2024**

## **DEDICATORIA**

A mis progenitores Ezequiel y Mercedes por su inconmensurable apoyo en cada episodio de mi vida, a mis hermanos Vanesa, Joel, Melisa, Yoselyn y Lizeth por sus muestras de estima, amor e inquebrantable denuedo y a todos los investigadores jurídicos quienes contribuimos en lograr un sistema de justicia más eficaz, eficiente y efectiva.

## **AGRADECIMIENTO**

A la tricentenaria casa superior de estudios, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga por cobijarme en sus recintos universitarios.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho por transmitirme los conocimientos jurídicos idóneos para concretizar mi formación académica.

A mi asesor de tesis, Mtro. Carlos Rosendo Salazar Mariño, por su experticia académica y franca benevolencia.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPÍTULO I .....	14
MARCO TEÓRICO .....	14
2.1 Antecedentes de la investigación .....	14
2.1.1. Internacionales.....	14
2.1.2. Nacionales.....	15
2.2 Bases teóricas .....	17
2.2.1. Audiencia de prisión preventiva.....	17
2.2.2. Tipicidad .....	21
2.3 Marco conceptual .....	29
CAPÍTULO II.....	31
CATEGORÍAS.....	31
CAPÍTULO III .....	32
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
4.1 Diseño metodológico .....	32
4.2 Procedimiento de muestreo .....	33
4.3 Técnicas de recolección de datos .....	34
4.4 Aspectos éticos .....	34
CAPÍTULO IV .....	35
PRESENTACIÓN DE DATOS .....	35
CAPÍTULO V .....	69
DISCUSIÓN .....	69
CONCLUSIONES .....	85
RECOMENDACIONES.....	88
APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR .....	90
REFERENCIAS .....	92
Anexos .....	101
<i>Anexo 1 Matriz de consistencia.....</i>	<i>101</i>
<i>Anexo 2 Instrumento. Guía de entrevista para expertos.....</i>	<i>103</i>
<i>Anexo 3 Matriz de categorización o códigos.....</i>	<i>105</i>

<i>Anexo 4 Ficha de revisión documental.....</i>	106
<i>Anexo 5 Instrumentos de guía de entrevista.....</i>	110

**Índice de tablas**

Tabla 1 <i>Vías típicas para excepciones y medios de defensa</i> .....	26
Tabla 2 <i>Elementos de convicción de la prisión preventiva</i> .....	27
Tabla 3 <i>Prognosis de la pena</i> .....	27
Tabla 4 <i>Peligro procesal</i> .....	28
Tabla 5 <i>Matriz de categorización</i> .....	31
Tabla 6 <i>Codificación de entrevista abierta semiestructurada</i> .....	35

## RESUMEN

La investigación “Debate de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, 2021” buscó determinar la viabilidad del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva. Se trata de un estudio no experimental, básico y teórico, con enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada y nivel explicativo, se aplicó una técnica de entrevista abierta semiestructurada a cinco participantes, especialistas en la materia. El resultado principal destacó la importancia de la audiencia de prisión preventiva para garantizar la libertad personal y el debido proceso, evaluando si el hecho se ajusta a una norma penal. Se concluyó que el encierro procesal busca garantizar el juicio e investigación de un imputado sin condenarlo ni prejuzgarlo, pero debe respetar los postulados legales y los derechos del imputado, y estar controlado por un juez. El garantismo penal cuestiona la prisión preventiva como una forma de criminalizar o reprimir al imputado, sin respetar el debido proceso. El debate de tipicidad no vulnera el postulado de oportunidad ni anticipa el juicio oral, sino que verifica la existencia de indicios racionales y suficientes de que el hecho atribuido al imputado se subsume en una figura penal.

**Palabras claves:** Audiencia de prisión preventiva, tipicidad, derecho penal mínimo, garantismo, jurisprudencia.

## ABSTRACT

The research "Typicality debate in pretrial detention hearings in the First Preparatory Investigation Court of Ayacucho, 2021" sought to determine the feasibility of the debate on typicality in pretrial detention hearings. It is a non-experimental, basic and theoretical study, with a qualitative approach, grounded theory design and explanatory level, an open semi-structured interview technique was applied to five participants, specialists in the field. The main result highlighted the importance of the pretrial detention hearing to guarantee personal liberty and due process, evaluating whether the fact conforms to a criminal norm. It was concluded that the procedural confinement seeks to guarantee the trial and investigation of an accused without condemning or prejudging him, but it must respect the legal postulates and the rights of the accused, and be controlled by a judge. Criminal guarantees question preventive detention as a way of criminalizing or repressing the accused, without respecting due process. The criminality debate does not violate the postulate of opportunity nor does it anticipate the oral trial, but rather verifies the existence of rational and sufficient evidence that the act attributed to the accused is subsumed in a criminal offense.

**Keywords:** Pretrial detention hearing, typicality, minimum criminal law, guaranteeism, jurisprudence.

## INTRODUCCIÓN

En la práctica judicial, se observa que en muchas de las diligencias de requerimiento de prisión preventiva se configura la necesidad imprescindible de concretar un examen de juicio de tipicidad sobre el delito imputado al individuo sometido a proceso penal, pues esto es clave para el derecho de defensa en función de evitar el encierro procesal y preservar el derecho a la libertad personal (Andrés et al., 2019).

Para establecer los elementos de convicción sobre la presunta responsabilidad penal de un sujeto resulta insoslayable realizar una evaluación de que el comportamiento sometido a análisis ha violentado un valor jurídicamente tutelado (por esta razón precisamente tal examen resulta decisivo). En este orden, el único mecanismo para establecer si una conducta constituye delito es la imputación necesaria y, por ende, una adecuada y correcta tipicidad penal (Moscoso, 2020).

En esta línea de razonamiento, la negación de un debate sobre tipicidad en el contexto de una audiencia de encierro procesal, a fin de establecer si el comportamiento concierne con los esquemas de imputación necesaria y que, además, encaja con el tipo penal implorado, quebranta la estructura de la teoría del delito, dado que resulta forzoso definir que la actuación imputada concuerda con el postulado penal de tipicidad. Por tal motivo, se está transgrediendo el derecho de defensa (Oliver, 2019).

En esta esfera cognitiva, carece de base lógica y axiológica la obstrucción del análisis concerniente a la connotación penal del hecho, específicamente, en el momento procesal en el cual se impone la incursión de la coerción penal. Conforme a la letra de la disposición 268-a de la norma penal adjetiva, resulta obligatorio que se considere como presupuesto de este mecanismo de encierro procesal la existencia de fundados y graves componentes de convencimiento para valorar sensatamente la configuración de un delito que enlace al imputado como autor o partícipe con el hecho.

En esta lógica, lo que dispone la ley no admite interpretación diferente: se debe determinar si se ha configurado un ilícito penal. No existe posibilidad de realizar un análisis hermenéutico de esta pauta normativa en sentido excluyente (González, 2020). Lo que la norma está indicando es que no es suficiente con constatar la existencia de fundados y graves elementos de convicción, sino que, al mismo tiempo, estos componentes que prueban la relación entre el hecho y el imputado tienen que necesariamente configurar como delito, de otro modo, el proceso no tiene sentido penal y se está vulnerando el postulado de legalidad.

De lo señalado supra, se deriva, tal y como se ha expuesto líneas atrás, en las diligencias de requerimiento de encierro procesal se presenta como necesidad una profundización respecto de lo que se denomina juicio de tipicidad en relación al delito que se adscribe sobre un imputado en concreto, pues esta exigencia procede del respeto del postulado de legalidad de que nadie puede ser sometido a un proceso por un comportamiento que no constituye un delito (Terán-Carrillo, 2020).

Es necesario, además, precisar que el postulado de tipicidad, junto con la antijuricidad y culpabilidad, son componentes constitutivos del delito. Se insiste en que no puede configurarse un hecho punible si anticipadamente no se ha definido si acata con la pauta de tipicidad, que es el primer nivel de la composición del delito. Esto significa, de modo terminante, que sin presencia de la tipicidad no incumbe deliberar tanto el segundo como el tercer peldaño (antijuricidad y culpabilidad). Al mismo tiempo, la tipicidad es un postulado que tiene raigambre axiológica, pues se sujeta a las nociones penales de intervención mínima, legalidad formal, lesividad, debido proceso y derecho de defensa, entre otros (Luzón, 2019).

A la postre, es imprescindible comprender que el examen sobre tipicidad contiene la designación de la tipicidad objetiva y subjetiva, los sujetos, el comportamiento y el

objeto material y, por consiguiente, el dolo, la culpa y las finalidades adicionales que instituya la ley penal (Fuentes, 2018).

Si al amparo del postulado de legalidad se pretende debatir una incorrección en la imputación, se debe acudir, como única salida, al dispositivo denominado tutela de derechos contemplado en la norma adjetiva penal peruana. En igual sentido, el vencimiento de plazos se ventila mediante el mecanismo de control de plazo. En un curso análogo, el examen de tipicidad debe esgrimir una excepción de improcedencia de acción. En síntesis, actualmente, la configuración de elementos para discutir cuestiones de tipicidad e imputación aparecen externamente a la audiencia de encierro procesal.

La audiencia de prisión preventiva (Casación N.º 626-2013, Moquegua) solamente aborda cinco aspectos determinados: (a) graves y fundados elementos de convicción, (b) pronóstico de la pena, (c) peligro procesal, (d) proporcionalidad de la cautela y (e) duración de la medida. Solo estos aspectos deben ser motivo de examen en una audiencia de detención procesal (Espinoza, 2016).

El presupuesto esencial para dictar el encierro procesal contempla la condición de existencia de fundados y graves elementos de convencimiento para apreciar sensatamente la configuración y existencia de un delito. No obstante, un delito es, ante todo, una acción típica, antijurídica y culpable, pero si el hecho imputado no es delito debido a su atipicidad, la discusión acerca de la presencia de graves y fundados elementos de convicción es un despropósito. Así pues, independientemente de que los hechos imputados estén demostrados, si el hecho carece de tipicidad objetiva o subjetiva no será delictivo (Osorio, 2021).

Por tanto, es necesario abordar la factibilidad de discutir cuestiones de tipicidad en una audiencia de prisión preventiva, ya que, si bien es cierto existe pronunciamiento directriz en lo concerniente a dicha cautela de coerción procesal (“audiencia, motivación

y elementos de la detención procesal – doctrina jurisprudencial vinculante”) (Casación N.º 626-2013 Moquegua) y la Casación N.º 704-2015 Pasco que, de cierto modo, imposibilitan discutir aspectos de tipicidad; no obstante, también se encuentran las que admiten el debate como la Casación N.º 724-2015 Piura que viabiliza (“si cargos no son concretos no se pasará el primer presupuesto de la detención procesal”) y la Casación N.º 564-2016 Loreto (doctrina jurisprudencial vinculante).

En este orden, el problema general reside en que si ¿es jurídicamente procedente debatir acerca de tipicidad en audiencia de detención procesal?, consecuentemente, el objetivo general es determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

La importancia de la investigación reside en que aportó y recopiló información de tipo teórica frente a un tema de reciente data dentro de la teoría del derecho penal y procesal penal. El problema de la tipicidad y su debate en audiencia de encierro procesal es de dimensión teórica, puesto que entrelaza tres ciencias jurídicas: el derecho constitucional, el derecho penal y el derecho procesal penal. En ese sentido, esta investigación contribuyó a ampliar el debate que está generando el tema en la actualidad.

Se sustentó en el diseño de una investigación que tiene como propósito establecer una relación entre tipicidad con audiencia de detención procesal en el sentido jurisprudencial, normativo y constitucional. Se trató, en esencia, de un modelo útil para la exploración de este problema, que puede servir como referente para futuros investigadores interesados por el tema.

Evidenció extremos que no se han discutido suficientemente dentro del derecho procesal penal, toda vez que implica una apreciación desde el derecho sustantivo, pues abordó un elemento de la teoría del delito como es la tipicidad.

Mejóro, de este modo, el enfoque del derecho penal, concediéndole una óptica que sirve a los postulados del Estado constitucional de derecho. Por otro lado, ofreció un análisis de cómo viene operando el derecho procesal penal y la práctica judicial en este momento respecto de la aplicación de tipicidad en las audiencias de prisión preventiva.

En este orden, se trató de un trabajo que propende reflexionar y proporcionar sobre teorías relacionados al tema de tipicidad, dado que apuntaló el postulado de legalidad como elemento central del derecho penal. Además, establece límites al poder punitivo estatal, en este caso, a las cautelares de encierro procesal.

Las limitaciones del estudio residieron esencialmente en bibliografía extraída virtualmente. No obstante, es necesario precisar que se recogieron referencias que consisten principalmente en artículos académicos indexados, tesis de pregrado y maestría. De igual modo, se recopiló bibliografía actualizada en el decurso de la investigación.

La metodología se resume en una investigación jurídica pura, basada en un enfoque cualitativo y un diseño de teoría fundamentada. El propósito es describir la norma jurídica sin valoraciones emotivas y construir una teoría a partir de los datos recogidos de fuentes documentales. El tema de estudio es el debate de tipicidad en el contradictorio de detención procesal.

La estructura de la tesis se basa en dos categorías. La primera, audiencia de encierro procesal, integrada por tres subcategorías (definición, derecho penal mínimo y cuestionamiento al proceso de detención procesal en su conjunto desde el garantismo), y la segunda, tipicidad, configurada por tres subcategorías (postulados del derecho penal, tipicidad y marco normativo, y jurisprudencia sobre debate de tipicidad —Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116).

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Internacionales

González (2020) en su investigación titulado “Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas”. Se trazó el objetivo de examinar la antijuricidad como elemento del delito y su relación con la tipicidad. Su metodología siguió la estructura de un ensayo argumentativo. Concluyó que para abordar sobre tipicidad se requiere tratar de antijuricidad, pues legalidad implica tipicidad, ya que atañe sobre bienes jurídicos.

Rengifo et al. (2019) en su investigación titulado “Trato procesal y uso de la detención preventiva en una muestra de audiencias de control de garantías en Bogotá y Cali”. Se propusieron el objetivo de examinar la relación entre trato judicial y detención preventiva respecto de las peculiaridades del capturado. La metodología se basó en estudio de casos penales. Concluyeron que las actuaciones judiciales se vinculan con contextos extralegales más allá de los criterios de los textos legales y académicos.

Valarezo et al. (2019) en su investigación titulado “Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito”. Se definió como objetivo examinar algunas particularidades de la tipicidad. Metodológicamente, el trabajo fue de enfoque cualitativo y adscribieron la hermenéutica. Concluyeron que sin la tipicidad es imposible el delito, su existencia y su punibilidad, pues este es medio descriptivo del comportamiento antijurídico.

Veloso (2019) en su investigación titulado “El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio”. Se propuso el objetivo de examinar el postulado de tipicidad. Metodológicamente, siguió la estructura de un ensayo argumentativo.

Concluyó que la tipicidad exige ley escrita, previa y cierta que determine la conducta y la sancione, y esto es reconocido por la casuística, por tanto, toda resolución en contrario es nula.

Leal (2018) en su investigación titulado “El poder punitivo del estado en materia de buen gobierno: tipicidad penal y administrativa”. Precisó el objetivo de fijar los criterios que permitan trasladar hacia la sanción administrativa algunos comportamientos para los que no debería corresponder el castigo penal. Metodológicamente, la investigación fue no experimental, cualitativa y hermenéutica. Concluyó que el postulado de intervención mínima no solo debe aplicarse sistemáticamente, sino que, además, se deberán examinar los tipos penales y administrativos para discernir cómo trasladar algunos tipos a la esfera administrativa.

### ***2.1.2. Nacionales***

Asmat (2019) en su tesis de maestría titulado “Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla 2016”. Se fijó como objetivo establecer los criterios judiciales para determinar el encierro procesal. Metodológicamente, la investigación fue de tipo básica, enfoque cualitativo, de teoría fundamentada y estudio de casos. Concluyó que el encierro procesal es el más intenso, pues afecta derechos fundamentales.

Ríos (2019) en su tesis de pregrado titulado “El rol del defensor público en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, periodo 2016-2017”. Se planteó el objetivo de valorar si la operación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva es adecuada. Metodológicamente, el estudio fue de tipo aplicado y nivel descriptivo-explicativo. Concluyó que las implicancias sociales y jurídicas repercuten sobre una defensa ineficaz en estos casos.

Morales (2019) en su tesis de maestría titulado “Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, periodo 2016”. Formuló como objetivo establecer los fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de encierro procesal. Su metodología fue aplicada, cualitativa y fenomenológica. Concluyó que las resoluciones judiciales no están correctamente fundamentadas, ni constitucionalmente, ni a nivel de tratados internacionales.

Trujillo (2021) en su tesis de pregrado titulado “Antinomias respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva – análisis de las sentencias de casación expedidas por la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019”. Se propuso identificar las casaciones antagónicas expedidas por la Corte Suprema de Justicia respecto al debate de la tipicidad. Concluyó que hay dos posturas encontradas: una que exige un examen exhaustivo y riguroso de tipicidad, y otra que se limita a un juicio de probabilidad o verosimilitud. Estas divergencias generan inseguridad jurídica para los operadores jurídicos y los justiciables.

Rodríguez (2019) en su tesis de pregrado titulado “Vulneración de la tipicidad y predictibilidad en materia de protección al consumidor: aplicación del deber de idoneidad”. Se estableció el objetivo de fijar el modo en que el deber de idoneidad transgrede los postulados de tipicidad y predictibilidad de los procedimientos sancionadores. Metodológicamente, siguió la estructura de un ensayo argumentativo. Concluyó que la aplicación del postulado de idoneidad quebranta los principios de tipicidad y predictibilidad debido a los inadecuados comportamientos típicos ejecutados judicialmente y por resoluciones discordantes.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. Audiencia de prisión preventiva**

La ley adjetiva establece que la audiencia de detención procesal es aquella que se realiza dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público para determinar su procedencia, con el concurso forzoso del titular de la acción penal, del imputado y su defensor. Si este último no concurriese será sustituido por un abogado de oficio. El pronunciamiento se dará dentro de la audiencia sin exigencia de aplazamiento alguno. El Juez tendrá responsabilidad funcional si no ejecuta la audiencia dentro del término legal (Missiego, 2021).

La audiencia de prisión preventiva es un procedimiento judicial en el que se decide si una persona debe permanecer en prisión mientras se lleva a cabo su proceso penal. Durante esta audiencia, el juez evalúa si existen suficientes pruebas para justificar la prisión preventiva y si esta medida es necesaria para garantizar la seguridad de la sociedad y la comparecencia del imputado al juicio. En cuanto a los principios del derecho penal que son importantes para el debate de tipicidad tenemos:

- Principio de legalidad: Este principio establece que no se puede condenar a una persona por un hecho que no esté expresamente tipificado como delito en la ley, esto es, la conducta del imputado debe estar claramente definida como delito en la ley penal para que pueda ser condenado por ella (Baratta, 2004).
- Principio de culpabilidad: Este principio dispone que solo se puede condenar a una persona por un delito si se demuestra que actuó con culpabilidad, es decir, si tenía la intención de cometer el delito o si actuó con negligencia o imprudencia grave (Bravo, 2022).

- Principio de proporcionalidad: Este principio indica que la pena impuesta debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido, o sea, la pena debe ser lo suficientemente severa como para disuadir al delincuente y proteger a la sociedad, pero no debe ser excesiva ni desproporcionada en relación con la gravedad del delito (Torres, 2019).

Estos principios son fundamentales para garantizar que el proceso penal sea justo y equitativo, y que se respeten los derechos del imputado. En el contradictorio de encierro procesal, es importante asegurarse de que la conducta del imputado esté claramente definida como delito en la ley penal, que se haya demostrado su culpabilidad y que la pena impuesta sea proporcional a la gravedad del delito cometido (Uchuya, 2021).

#### **2.2.1.1 Trámite de la audiencia de prisión preventiva**

El procedimiento se encuentra establecido en la disposición 271 de la norma penal adjetiva. De esta pauta se entiende que constituye función judicial preparatoria efectuar, al interior de las cuarenta y ocho horas siguientes a la exigencia del representante del Ministerio Público, el contradictorio bajo estudio para determinar si resulta o no procedente, en el entendimiento de que a esta diligencia deberá concurrir obligatoriamente el fiscal, el imputado y su defensor (Moreno, 2019).

En el caso de que no concurra el abogado, este será sustituido por el defensor de oficio. En esta diligencia se discutirá si se presentan copulativamente los presupuestos para determinar el encierro procesal. Si la judicatura no encuentre fundamento en lo solicitado por el fiscal podrá establecer comparecencia restrictiva o simple, según corresponda (Peña, 2019).

Un sujeto encontrado en situación de flagrancia puede ser detenido por no más de 48 horas, en este término, el Fiscal en función de asegurar la investigación podrá disponer varias actuaciones, con este fin es posible adoptar restricciones de algunos derechos.

Concluido el plazo, el director de la acción penal podrá solicitar al juez prolongar la detención hasta la ejecución del contradictorio que deberá disponer en el término de 48 horas desde el requerimiento de prisión preventiva. En dicha audiencia, se debatirá la concurrencia conjuntiva de los presupuestos de esta medida cautelar (Arpasi, 2017).

### **2.2.1.2 Derechos que limita la audiencia por encierro procesal**

La imposición de este encierro procesal desencadena la restricción de garantías constitucionales, especialmente la libertad. No obstante, al interior de un contexto de control de convencionalidad, los derechos solo se pueden limitar, pero no vulnerar. Por esta razón es clave su control para asegurar su consideración y/o validez (Figuerola, 2015).

El postulado de contradicción es el centro de encuentro con otros principios; no obstante, este se concreta mediante la intermediación de los sujetos del proceso y los órganos de prueba en un mismo contexto procesal oral y público (Bravo, 2022).

Coligado con el anterior, se resalta el postulado de imparcialidad que da lugar a la posibilidad en la noticia criminal, la imposición de cautelas coercitivas, la duda en las pruebas de oficio, y la certeza en la sentencia. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la judicatura no tiene la dirección de la acción penal, pues por la imputación responde el fiscal (Miranda et al., 2022).

### **2.2.1.3 Derecho penal mínimo**

#### ***El régimen penal únicamente es legítimo si previene el delito***

El derecho penal denota una aplicación mínima de punición sobre comportamientos transgresores, dado que es el más violento de los métodos de control social formal de reacción. En este orden, únicamente se legitima si previene el delito. El castigo solo es justificable si no es arbitrario, es decir, si se configura como el mal menor, esto significa, que es su deber minimizar la violencia arbitraria de parte del Estado, y que esto solo se logra mediante el respeto de garantías penales y procesales (Caballero, 2013).

### ***Evitación de la venganza***

El derecho penal mínimo se basa en la evasión de la venganza, el cual implica la salvaguardia del más débil ante el fuerte, como superestructura formal destinada para evitar que el *ius puniendi* actúe como un mecanismo remediador de los conflictos sociales hasta que la sociedad puede llegar a un nivel de desarrollo donde ya no se presente como necesario (Caballero, 2013).

#### **2.2.1.4 Cuestionamiento al proceso de prisión preventiva en su conjunto desde el garantismo.**

Las condiciones actuales del encierro procesal colisionan con el paradigma garantista.

En este orden, se pueden establecer en base a la doctrina las siguientes precisiones:

#### ***Legitimidad histórica de la prisión***

Los pensadores que teorizaron lo moderno, como Hobbes, Diderot, Voltaire, Condorcet, Bentham y Beccaria, coincidieron en que la prisión solo se legitima luego de haber probado en un juicio justo que el imputado es responsable de la comisión de un delito incriminado (Baratta, 2004). El encierro procesal fue legitimado por los clásicos únicamente en situaciones de exigencia extrema.

En efecto, ellos plantearon que solo era aplicable para impedir que el imputado no desaparezca pruebas, pero solamente hasta el interrogatorio donde sí resultaba indispensable. Contra esta concepción primigenia, en la actualidad se aplica como mecanismo de prevención y defensa social, fundado en la suposición de peligrosidad del imputado, inverso al postulado liberal de inocencia presunta (Baratta, 2004).

### ***Posibilidad de un proceso sin prisión preventiva***

El encierro procesal sin resolución judicial se podría anular, por lo menos, hasta la terminación de la primera instancia. El imputado debe ir a juicio en libertad, pues esto asegura el postulado de la dignidad del inocente presunto. Asimismo, para que tenga igualdad de oportunidades en el proceso, con el propósito de sistematizar competentemente su derecho a la defensa. (Ferrajoli, 2014).

### ***Desmontar la noción del peligro de fuga***

Las pretensiones para la fuga provienen, ciertamente, de la presencia del encierro procesal, sin este se dispararían en gran proporción.

### ***Desmante del prejuicio de la posibilidad de destrucción de las pruebas***

Bastaría una detención por horas, al modo de arresto domiciliario, para asegurar el proceso. Esta óptica se muestra opuesta al mandato del encierro procesal, pues desde este solo se configuraría como acto procesal exclusiva ante la inminencia de destroz de pruebas y mediante retención del imputado con arresto domiciliario por algunas horas (Ferrajoli, 1986).

## **2.2.2. Tipicidad**

### **2.2.2.1. Postulados del derecho penal**

#### ***Noción***

La tipicidad es un componente objetivo del delito, que se completa con el mecanismo comprobatorio del hecho imputado (comportamiento y resultado). Se ajusta al supuesto preceptivo y representativo (tipo), el fallo objetado, al acceder que en el proceso no se demostró el cuerpo del delito advertido en una norma, en consecuencia, se está efectuando la misión de evidenciar que el hecho imputado se adecúa, cabalmente, al interior del tipo penal (Franco, 2013).

### ***Tipicidad y derecho penal mínimo***

El componente de tipicidad, en sí mismo, conforma el meollo del delito e implica la específica adecuación normativa. Los hechos realizados por el sujeto, para que sean punibles, deben estar descritos en la norma penal. El precepto normativo intenta realizar una calificación de una conducta, detallando, mediante un mecanismo concreto, una acción u omisión que configura un delito (Cardenal, 2002). Posteriormente, si tuvo un elemento indiciario, además de su acción descriptiva. De este modo, una conducta sea típica implica un asomo de antijuricidad (Peña, 2019).

### ***Tipicidad como la esencia de la antijuricidad***

La tipicidad actúa contundentemente en la configuración del delito, dado que los tipos conductuales imputados son foco de punitividad y cada actuación típica se sanciona mediante el exclusivo ajuste del castigo abstracto fusionado al tipo penal (Cardenal, 2002).

### ***La tipicidad legal es un puro concepto funcional***

Para que proceda la aplicación de la ley se debe establecer si una conducta del mundo real se adecúa a la descripción legal punible, es decir, si se encuadra con la actuación o si esta concierne con lo puntualizado normativamente. En consecuencia, el tipo reside en la delimitación legal de un delito.

El tipo es una formación legal, en otros términos, es la imagen que el Estado elabora de una actuación para valorarla y articularla en el sistema penal y transfigurarla en delito. El tipo, por lo tanto, es el ajuste de un hecho a un supuesto legislado (Moreno, 2019).

Los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito no son meramente descriptivos, sino indiciarios de la antijuricidad, por consiguiente, todo

comportamiento típico es antijurídico. Significa que es un atisbo para la alineación de la hipótesis del delito, su presencia propone inminentemente un comportamiento antijurídico; sin embargo, no toda conducta típica es manifestación de un delito (Cardenal, 2002).

Cualquier comportamiento típico es infaliblemente antijurídico, precisamente, porque en tipos penales es donde se establecen las procripciones y preceptos forzosos para asegurar la convivencia comunitaria.

Así pues, a partir de que la tipicidad es el quid de la antijuricidad, implica una peculiaridad delimitadora en el derecho penal, puesto que no hay delito sin tipo. Los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito detalla la actuación humana y la ajusta a la ley penal, de esta forma, la inserta al interior de un conjunto de comportamientos antijurídicos punibles por ley y modeladas por quien legisla estableciendo la diferencia entre tipo y tipicidad (Cardenal, 2002).

Si no se perfeccionan todos los componentes descritos en el tipo, se presenta el matiz negativo del delito designado como atipicidad. Consecuentemente, la inexistencia de elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, elemento fundamental, origina su ausencia puesto que resulta clave para el ajuste del comportamiento antijurídico y la consecuente sanción (Moreno, 2019).

En caso de no concretarse el hecho por los componentes comisivos expresamente mostrados en la ley, se manifestará una atipicidad a causa de la inexistencia del objeto material sobre el que incida la operación, por ejemplo, pretender asesinar a una persona que ha fallecido.

#### **2.2.2.2. Tipicidad y marco normativo**

##### ***Relación general entre audiencia de prisión preventiva y tipicidad***

El vínculo entre el primer presupuesto de encierro procesal frente a los hechos que enlazan al imputado con el posible delito, desencadena la imperiosa necesidad que el debate de elementos que configuran una conducta que la ley considera delito sea admitido en audiencia, máxime si un delito constituye un evento típico, antijurídico y culpable (Rengifo et al., 2019).

### ***El marco normativo no prohíbe el debate***

La disposición 268 de la norma adjetiva penal en vigor exige que concurren razonados y trascendentales nociones de convicción para apreciar sensatamente la configuración de un delito que enlace al imputado como autor o partícipe de este (Código Procesal Penal peruano, 2023). No establece expresamente en el sistema normativo peruano la proscripción del debate de elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en audiencia de encierro procesal, contrariamente, existe jurisprudencia que permite el debate.

### **2.2.2.3 Jurisprudencia sobre debate de tipicidad (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116).**

#### ***Noción de sospecha fuerte***

Con el propósito de determinar los indicios racionales y suficientes se debe demostrar que se dan en un grado superior (probabilidad preponderante). Ratifica los patrones antecedentes de la Casación N.º 626-2013 Moquegua, y establece que el régimen procesal en vigencia no acepta, para estos fines, sospechas simples, reveladores o suficientes que son concernientes para incoar diligencias preliminares.

#### ***Exigencia de mayor nivel de acreditación de los elementos de convicción (Fundamento 14°)***

Esto se relaciona con lo que se denomina juicio de probabilidad asentado en criterios consistentes o indicios firmes, vale decir, implica un conjunto de datos graves,

puntuales y concordantes, y con un creciente nivel de consistencia, confiabilidad, y credibilidad, sin necesidad de arribar al estándar de convencimiento inherente a la sentencia condenatoria (Fundamento 25°).

### ***El encierro procesal comprime la defensa procesal segura***

En este orden, en el análisis de proporcionalidad no se exige precisión matemática, sino una extensa discrecionalidad (Fundamento 15°). La fundamentación del juez deberá ser exacta, cabal y delimitada, sin pecar de exuberancia narrativa ni citas espaciales e imprecisas ni exhortaciones teorizantes irrelevantes para la ilustración del caso. Por el contrario, se exige brevedad y austeridad interpretativa para la fijación de los dispositivos investigatorios (Fundamento 19°). Significa que, de ningún modo, puede imponerse encierro procesal como mecanismo para constreñir al imputado a confesar o a que ofrezca colaboración, degenerando el papel cautelar y aseguradora de la prueba (Fundamento 20°).

### ***Sobre la valoración de los elementos de convicción***

El indicio en materia de coerción procesal origina un juicio hipotético, que tiene cimientamiento fáctico de un pronóstico sobre la posibilidad que algo ocurra en el futuro; no obstante, esta valoración indiciaria no configura certeza jurídica, dado que se da antes del juicio oral y de la sentencia (Fundamento 26°).

### ***Sobre imputación***

Se exige la concurrencia del hecho y de su vinculación con el imputado para la configuración de un delito con los elementos de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (Fundamento 27°); sin embargo, el encierro procesal se continúa aplicando del mismo modo.

Siendo así, se debe seguir el postulado de legalidad ya que no existe proscripción taxativa del debate de elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en audiencia de encierro procesal. Antes bien, la mentalidad judicial es conservadora y de raíz punitivista. Esta es la razón central de que procedan contra la necesidad de discutir sobre aspectos de tipicidad en esa etapa procesal.

En efecto, se tiene que, actualmente, tal y como está diseñado el contradictorio de prisión preventiva, si cualquiera pretende debatir una incorrección en la imputación, debe acudir al mecanismo llamado tutela de derechos, planteado en el Código Procesal Penal. Del mismo modo, el vencimiento de plazos se discute en el llamado control de plazo. En un sentido similar, el análisis de elementos que configuran una conducta que la ley considera delito debe utilizar la excepción de improcedencia de acción. En concreto, en el hogaño, la existencia de vías concretas para discutir argumentos de tipicidad e imputación resultan externas a la detención procesal.

### **Tabla 1**

#### *Vías típicas para excepciones y medios de defensa*

<b>Centro del debate</b>	<b>Vía establecida</b>
Lesión al plazo razonable o vencimiento del plazo legal.	Audiencia de control de plazo.
Lesión de garantía de imputación necesaria.	Audiencia de tutela de derechos.
Denegatoria de actos de investigación.	Audiencia de inadmisión de diligencias sumariales.
Atipicidad de los hechos objeto de imputación.	Audiencia de excepción de improcedencia de acción.

*Nota.* Tomado de Moreno (2019).

A continuación, se presentan un conjunto de tablas explicativas respecto de los indicios racionales y suficientes de la detención procesal, la prognosis de la pena y el peligro procesal.

**Tabla 2**

*Elementos de convicción de la prisión preventiva*

Elementos de convicción	Apariencia de comisión delictiva	<i>Fomus commisi delicti</i>
	Nexo debidamente corroborado entre	Probable existencia del hecho punible
		Responsabilidad del autor
	Imputación necesaria	Concreta
		Precisa
		Clara

(Elaborado en base de la Casación N.º 626-2013, Moquegua).

**Tabla 3**

*Prognosis de la pena*

Prognosis de la pena	Penas probables	Superior al quatum prescrito
		Lesividad
	Postulados	Proporcionalidad
		Razonabilidad

	Atenuantes
Circunstancias	Agravantes
	Eximentes
	De justificación
	De atipicidad
Causales de excepción	De inimputabilidad
	De responsabilidad restringida

(Elaborado en base de la Casación N.º 626-2013, Moquegua).

#### **Tabla 4**

##### *Peligro procesal*

		Arraigo del imputado
		Gravedad penal
	Peligro de fuga (269 CPP)	Magnitud daño causado
Peligro procesal	Inciso c, art. 268 CPP	Comportamiento procesal
		Pertenencia a organización criminal
	Obstaculización de elementos de prueba	Destruir
		Modificar

---

Ocultar

---

Suprimir

---

Falsificar

---

(Elaborado en base al Código Procesal Penal peruano, 2023).

### 2.3 Marco conceptual

- **Audiencia de prisión preventiva:** Es un derecho procesal que implica ser oído en el contexto de un debido proceso. Significa que, el modelo acusatorio adversarial comprende el derecho de audiencia con todos los sujetos del proceso. Las solicitudes se analizan y se resuelven oralmente (Carretta, 2018).

- **Tipicidad:** “Surge cuando la ley penal define de manera inequívoca, expresa y clara la estructura del tipo penal. Resulta ineludible, o si se quiere inescindible, que, si se pretende seguir con el análisis dogmático de la conducta punible, atendiendo la estructura expuesta, se impone seguido de la tipicidad, referirse a la antijuridicidad, por cuanto esta surge cuando se lesiona o se pone efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley” (González, 2020, p.102).

- **Tipo:** El tipo es la descripción del delito o en otras ocasiones la descripción del comportamiento. Igual la tipicidad, quiere decir, que es la adecuación de una conducta que se concreta con una descripción que es legal y se formula abstractamente, el legislador suprime la ley penal un tipo, para que el delito se excluya (Vega, 2016).

- **Derecho penal mínimo:** “Sistema penal —puede decirse— está justificado únicamente si la suma de las violencias —delitos, venganzas y

puniciones arbitrarias— que él puede prevenir, es superior a la de las violencias constituidas por los delitos no prevenidos y por las penas para ellos conminadas” (Ferrajoli, 1986, p. 39).

- **Principio de intervención mínima:** “Límite al legislador en su condición de hacedor de la política criminal; el uso de la sanción más gravosa de los ordenamientos jurídico-democráticos debe reservarse para las grandes afrontas al pacto social, por lo que deben buscarse otras respuestas –más allá de la punitiva—cuando algún sujeto incurra en infracciones a la ley y, en el fondo, a la fluida dinámica social” (Torres, 2019, p. 16).

- **Principio de última ratio:** Postulado que presume que los Poderes Públicos únicamente deben apelar al derecho penal cuando los otros elementos resultan insuficientes. Por esta razón, el derecho penal actúa como última opción, siendo preferente que intervenga el derecho administrativo sancionador, e incluso que se soporten los comportamientos ilícitos más intrascendentes (Maya, 2020).

- **Prisión preventiva:** Es una medida cautelar que procede durante el encausamiento de una persona que aparenta haber cometido un delito contemplado en el Código Penal. Se priva de libertad al sujeto debido a que existe sospecha de que este entorpezca la recolección de pruebas en su contra o que se fugue sin cumplir la inminente condena (Krauth, 2018).

## CAPÍTULO II

### CATEGORÍAS

**Tabla 5**

*Matriz de categorización*

Categorías	Subcategorías	Indicadores
		Trámite de la audiencia de prisión preventiva
	Definición	Derechos que limita la audiencia por encierro procesal
		El régimen penal únicamente es legítimo si previene el delito
	Derecho penal mínimo	Evitación de la venganza
Audiencia de prisión preventiva	Cuestionamiento al proceso de prisión preventiva en su conjunto desde el garantismo	Legitimidad histórica de la prisión preventiva
		Posibilidad de un proceso sin prisión preventiva
		Noción
		Tipicidad y derecho penal mínimo
	Principios del derecho penal	Tipicidad como la esencia de la antijuricidad
		La tipicidad legal es un puro concepto funcional
Tipicidad		Relación general entre audiencia de prisión preventiva y tipicidad
	Tipicidad y marco normativo	El marco normativo no prohíbe el debate
	Jurisprudencia sobre debate de tipicidad (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116)	Noción de sospecha fuerte
		El encierro procesal comprime la defensa procesal segura
		Sobre imputación

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1 Diseño metodológico

Respecto del enfoque, se partió de lo señalado por Amaiguema et al. (2019) de tal modo que se siguió un enfoque cualitativo, dado que el estudio se basó en la interpretación y no en el cómputo informativo. En este orden, se configuró un lazo entre conceptos para la construcción de nuevos conocimientos sobre la acción de los procesos.

En este orden, siguiendo al jurista Kelsen ([1960] 1982) se trata de una investigación jurídica pura, ya que los ámbitos estudiados no pertenecen a ninguna otra ciencia (sin negar la concatenación y la mutua dependencia entre todas, pues no niega la utilización de otros conocimientos). Desde el punto de vista de Kelsen tiene una actividad principal: describir la norma del modo preciso en que el legislador la propone sin crónica metajurídica, y sin que medie una conformidad o reprobación emotiva. Lo central, entonces, es la validez de la norma.

Se planteó un diseño de teoría fundamentada ya que se recolectaron datos de textos académicos y entrevistas a fin de dar respuesta al problema de investigación. Esto involucra el perfeccionamiento de un régimen teórico cardinal desde la provisión informativa. Apuntó a la recopilación de información con el propósito de realizar su análisis y la consecutiva elaboración de una teoría sustentada sobre la base de la investigación. En este sentido, se enfocó en la procedencia del debate de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito al interior de la audiencia de prisión preventiva.

Contempla como punto de inicio un marco teórico y se mantiene en su estructura. Se orienta en el objetivo de alinear una nueva concepción teórica o desarrollar las previas,

de tal modo, que sirva para extender los conocimientos en las ciencias jurídicas. En la problemática jurídica planteada se trató de dar respuesta recurriendo a las mismas fuentes del derecho (la ley, la jurisprudencia, la doctrina, el derecho comparado, los postulados generales del derecho, la costumbre y el negocio jurídico) (Camargo, 2012).

Se parte de que, en relación con lo jurídico, todo enfoque teórico es de todos modos una metodología de “letra negra” (doctrina) que se enmarca en lo que señala textualmente la norma y no es cómo se aplica. En este orden, su propósito es desarrollar un método de compilación, ordenación y descripción normativa, por ello, hace hermenéutica de sus fuentes (Lariguet, 2019). El nivel de investigación es explicativo, pues pretende encontrar las razones y fundamentos de la permisón o negación del debate de tipicidad en el contradictorio de encierro procesal.

#### **4.2 Procedimiento de muestreo**

En una investigación cualitativa, el interés se basa en examinar los compendios investigativos escogidos. Se pretende extraer desde las vivencias de los entrevistados información adecuada dada su condición de protagonistas humanos que tienen una comprensión exhaustiva de la manifestación estudiada (Hernández y Mendoza, 2018).

Dado el carácter cualitativo, no resulta concluyente la dimensión muestral per se, pues desde una perspectiva probabilística, el estudio no se centra en generalizar respecto de un universo más extenso. En este orden, se ha seleccionado a cinco expertos en materia penal y procesal penal: (1) juez, (1) fiscal, (1) catedrático universitario, (2) abogados litigantes con experiencia en audiencia de prisión preventiva y con estudios de posgrado en ciencias penales.

### **4.3 Técnicas de recolección de datos**

Se aplicó la entrevista abierta semiestructurada. Mediante la conversación, se extrajeron conceptos, puntos de vista, percepciones y teorizaciones de los expertos sobre las categorías, especialmente en su práctica dentro del juzgado descrito.

Se presentó una guía de entrevista para expertos, diseñada en base a los objetivos del estudio y de los indicadores que presenta cada una de las dimensiones (ver anexo 1). La entrevista se remitió a cada uno de los entrevistados con un resumen del marco teórico y del planteamiento del problema. Las respuestas fueron codificadas por indicadores buscando los puntos de unanimidad y las discrepancias. Posteriormente, se expusieron las particularidades de cada experto. Finalmente, la categorización de elementos se desarrolló sobre la base de categorías, subcategorías, indicadores y citas textuales.

### **4.4 Aspectos éticos**

Se respetaron los lineamientos académicos establecidos por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga respecto de cómo desarrollar las investigaciones siguiendo parámetros éticos en base a similitud y citación mediante las normas APA. Se consideró la normatividad en vigor acerca de derecho de propiedad intelectual.

Por otro lado, se describieron con los siguientes postulados: 1) postulado de creatividad, y flexibilidad para dar respuesta a lo que acontece en la investigación; 2) coherencia, que establece congruencia entre la formulación del problema, la metodología y la información lograda; y 3) muestra correcta, preferir a los participantes que mejor personifiquen o conozca el punto de estudio.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN DE DATOS

Para el presente trabajo de investigación se ha seleccionado a cinco expertos en materia penal y procesal penal: (1) juez, (1) fiscal, (1) catedrático universitario, (2) abogados litigantes. Cada uno de los participantes cuenta con estudios de posgrado en ciencias penales y con vasta experiencia en audiencia de prisión preventiva y con el propósito de resolver la problemática planteada, se procedió a acopiar sus perspectivas académicas, las posiciones convergentes y divergentes en relación a la discusión de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de detención procesal, por lo que, fue indispensable codificar a los entrevistados para conservar la secuencia lógica y coherente de sus respuestas.

**Tabla 6**

*Codificación de entrevista abierta semiestructurada*

Nombre	Función	Condición	Código
1. Asunción Canchari Quispe	Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga	Entrevistado 1	E1
2. Oliverio García Quilca	Fiscal provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga	Entrevistado 2	E2
3. Richard Almonacid Zamudio	Docente universitario	Entrevistado 3	E3
4. José Martín Bonilla Leonardo	Abogado litigante	Entrevistado 4	E4

---

5. Juan Carlos Vásquez Carrión	Abogado litigante	Entrevistado 5	E5
--------------------------------	-------------------	----------------	----

---

*Nota.* Elaboración propia.

A continuación, en este acápite se analizan e interpretan los resultados de las entrevistas, toda vez que estas guardan correspondencia con los objetivos de la investigación, por consiguiente, se aplicó la comprensión empírica a fin de identificar y extraer las ideas medulares de las respuestas de cada experto por categorías, subcategorías e indicadores, y así, delimitar las posturas de convergencia y divergencia.

### **Resultados de las entrevistas**

<b>Objetivo general.</b>
Determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

**Respecto de la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en cuanto a su definición.** La idea central del E1 es "el debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en una audiencia de detención procesal no es pertinente, pues los abogados de la defensa pueden cuestionar la tipificación por otros medios. Lo que se requiere es un control de imputación que desarrolle los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal [...] y si no se supera ese control, solo se declara la falta de imputación necesaria, pero no la atipicidad". La idea central del E2 es "defender la posibilidad de discutir los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de detención procesal como requisito para establecer la apariencia del delito y los indicios racionales y suficientes". Para ello, cita textos normativos y jurisprudenciales que respaldan o rechazan su posición, por ejemplo: "la Casación N.º 626-2013 Moquegua establece de

que en audiencia de detención procesal no puede discutirse el tema de tipicidad [...]" o "considero que sí debe ser factible el tema de discusión, sin desnaturalizar el contradictorio de detención procesal del tema de tipicidad, toda vez que solo de esa manera podrá satisfacer el primer presupuesto de la apariencia del delito [...]". La idea central del E3 es que "el debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito de un hecho debe realizarse en el contradictorio de detención procesal, ya que si el hecho es atípico no puede ser considerado delito". Para sustentar esta idea, cita textualmente la Casación N.º 626-2013 Moquegua que prohíbe el debate de temas de tipicidad, indicando que existen otras vías procesales, y argumenta que "por más que existan graves y fundados elementos de convicción, el hecho jamás va a ser delictivo" si es atípico. La idea central del E4 se basa en que "en una audiencia de detención procesal, se debe evaluar si hay apariencia de delito, lo que implica analizar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito del hecho imputado. Este análisis solo se realiza si las partes lo solicitan y debe reflejarse en el pronunciamiento jurisdiccional". El E5 presenta tres ideas centrales: "la discusión de la tipicidad en una audiencia de prisión preventiva es factible"; "el fundamento 27 del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 permite esa discusión"; y "la tipicidad debe discutirse si el caso así lo amerita en el contradictorio de detención procesal". Además, precisa que la discusión de tipicidad en una audiencia de detención procesal es factible y tiene su sustento en el fundamento 27 del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 sobre juicio de imputación. Este "requiere que el hecho sea delictivo y no puede carecer de tipicidad penal". "Si los hechos que postula la Fiscalía como imputación no tienen relevancia penal para una tipicidad, se debe controlar en el contradictorio de detención procesal".

*En síntesis, los cinco entrevistados tienen diferentes opiniones sobre si es pertinente o no discutir los elementos que configuran una conducta que la ley considera*

*delito en una audiencia de detención procesal; sin embargo, todos coinciden en que el juicio de imputación requiere que el hecho sea delictivo y no puede carecer de tipicidad penal. Además, todos citan la Casación N.º 626-2013 Moquegua y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 sobre el juicio de imputación como referencias jurisprudenciales relevantes en el debate sobre tipicidad en audiencia de prisión preventiva. En resumen, la idea central en la que convergen los cinco entrevistados es que la tipicidad debe evaluarse en el contradictorio de detención procesal si el caso lo amerita, y que el juicio de imputación requiere que el hecho sea delictivo y no puede carecer de tipicidad penal.*

**En cuanto a los derechos que limitan la audiencia por prisión preventiva.** La idea central del E1 es que "el control de imputación inicial en el contradictorio de detención procesal no afecta el derecho del imputado, sino que lo garantiza según la doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema". Textualmente señala: "anteriormente en una audiencia de detención procesal [...] no se hacía un control de imputación"; "estos instrumentos doctrinarios y jurisprudenciales [...] nos exige que hagamos un control de imputación inicial"; "esa no implica la afectación de un derecho del imputado, lo contrario"; "el contradictorio de detención procesal tiene otra naturaleza"; y, "da posibilidad de que el abogado de la defensa empiece a cuestionar la imputación necesaria". La idea central del E2 es que "la discusión de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en una audiencia de detención procesal es necesaria para garantizar el derecho de defensa del imputado y el debido proceso legal". La detención procesal es una cautela exclusiva y "debe evaluarse si hay apariencia de delito, lo que implica analizar la tipicidad del hecho imputado". Si el hecho fáctico no es delito, no se puede dictar prisión preventiva. La discusión de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es importante porque puede haber una abismal diferencia de pena conminada, como en el caso de hurto y robo agravado, si

no se da la posibilidad de discutir la tipicidad, "se estaría vulnerando el derecho de defensa del imputado y el debido proceso legal". La idea central del E3 es que "no analizar y debatir los presupuestos objetivos y subjetivos del delito" tiene consecuencias negativas para "el ejercicio del derecho fundamental como es la libertad personal". Estos presupuestos son los criterios que se utilizan para determinar la existencia y la gravedad de una conducta delictiva, y que su falta de discusión implica una aplicación arbitraria y desproporcionada de la ley penal. La idea central del E4 es que "el debate de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito [...] imprescindiblemente parte del debate del contradictorio de detención procesal" y que "este tema de enfocarnos en lo que es el objeto de debate [...] es un error [...] que ya ha sido superado por actuales precedentes vinculantes". La idea central del E5 es que "para dictar una detención procesal se requiere un fundamento constitucional y que esta cautela debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto". Además, se debe justificar por qué una comparecencia con restricciones o un arresto domiciliario no pueden cumplir el objetivo de asegurar la investigación y evitar la fuga o la alteración de las fuentes de prueba. Los subpostulados de "idoneidad, necesidad y proporcionalidad permiten controlar la constitucionalidad" de la cautela, y es necesario que se desarrollen de manera fáctica en el auto de prisión preventiva. En la práctica, se observa que a veces Fiscalía en su requerimiento define la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad sin explicar cómo operan en el caso concreto. Asimismo, los jueces no deben justificar la detención procesal en base a la gravedad del delito, sino que deben realizar una "ponderación de valores y examinar el cumplimiento de los fines constitucionales".

*Los cinco entrevistados coinciden en que el contradictorio de detención procesal es una cautela que limita el derecho a la libertad personal y que solo debe adscribirse cuando sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; no obstante, difieren*

*sobre si se debe permitir la discusión de tipicidad en este tipo de audiencias, algunos argumentan que es necesario garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, mientras que otros argumentan que no es pertinente y que la defensa puede cuestionar la tipicidad por otros medios.*

**En relación al régimen penal únicamente es legítimo si previene el delito.** El E1 plantea que "el derecho penal debe actuar solo en situaciones graves y dejar espacio a otras ramas del derecho". Para ello, cita textualmente: "la intervención mínima del derecho penal da la posibilidad de que otras ramas del derecho pueda intervenir eficazmente [...]" y "la detención procesal es exclusiva, de última ratio, en consecuencia, no podría admitirse de que en todos los casos la Fiscalía solicite la detención procesal y el juez lo admita [...]". Así, defiende la necesidad de un control de tipicidad y de imputación por parte del juez. El E2 refiere que "la detención procesal debe ser exclusiva y 'proporcional' y que se debe discutir los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio". También señala que uno de los fines del derecho penal es el preventivo, por ello, su intervención debe ser en lo mínimo, siendo así, debe discutirse cuestiones de tipicidad. El E3 indica que la privación de la libertad personal es una cautela "exclusiva y de última ratio" desde el régimen penal, y que no hay un método único para prevenir el delito, y menos la detención procesal. La idea central del E4 es que "la discusión de tipicidad de un ilícito penal no es relevante en una audiencia de detención procesal, ya que no es el foro adecuado para dicho debate". El contradictorio debe centrarse en la prognosis de la pena, que es un criterio para determinar si es necesaria la detención procesal. Los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito de un hecho ilícito es un asunto que debe ser discutido en un escenario diferente, como el proceso legislativo ya que tendría que realizarse un análisis si una conducta es considerada o no como delito conforme a los estándares del derecho penal

contemporáneo. Se sostiene que el contradictorio no debe utilizarse para debatir la tipicidad de un delito, ya que "sería imposible hacerlo en el contexto de una audiencia" de detención procesal. La idea central del E5 es que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en una audiencia de detención procesal tiene que entenderse como juicio de imputación y que "no se va hacer un análisis exhaustivo como para una sentencia", sino solo para "determinar si hay imputación suficiente o no" y que "prácticamente vamos a sustentar uno de los presupuestos de la detención procesal" que son los graves y fundados elementos de convicción de la existencia del delito. También señala que "no podemos sostener que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en cuanto a su discusión gasta todos los presupuestos" y que "prevenir el delito no es la finalidad de una prisión preventiva".

*El punto de convergencia entre los cinco entrevistados es que la prisión preventiva debe ser una cautela exclusiva. Todos coinciden en que la privación de libertad es un asunto grave que debe utilizarse solo en circunstancias estrictamente necesarias. También están de acuerdo en que el propósito del sistema de justicia penal no es prevenir el delito, sino garantizar la justicia y proteger los derechos de los imputados. Sin embargo, difieren sobre si la discusión de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito del ilícito penal es relevante en una audiencia de detención procesal, ya que algunos argumentan que es necesario garantizar el derecho a la defensa, mientras que otros argumentan que no es el foro adecuado para tal discusión.*

**Basado en que la esencia del derecho penal es la evitación de la venganza, es necesario abordar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva desde la doctrina de derecho penal mínimo.** La idea central del E1 es que la detención procesal es una "respuesta del Estado" ante el delito,

pero que debe ser "racional" y exclusiva, no una "venganza" indiscriminada. El E2 señala que la detención procesal no debe ser arbitraria ni discriminatoria, sino que debe basarse en la legalidad de la conducta de cualquier persona. Textualmente indica: "no se da por la condición de un ciudadano o de un estatus social o de una condición cultural u otro similar, sino que se trata de discutir para cualquier persona si la conducta que ha efectuado, en principio, tiene o no una base legal"; "no se trata de utilizar el derecho penal en agravio de algún ciudadano o que cierto grupo de ciudadanos deben estar privados de su libertad a fin de cautelar la paz social"; y, "se hace y debería realizarse también es utilizar la detención procesal para situaciones exclusivas y casos que amerita". La idea central del E3 es que la venganza es inevitable en el caso de la detención procesal, ya que se trata de un asunto técnico. Textualmente señala: "Imposible evitar la venganza [...]" y el contradictorio de detención procesal sirve para restringir la libertad personal. El E4 plantea una crítica al derecho penal desde una perspectiva que cuestiona su capacidad para resolver conflictos y evitar la venganza privada. Sostiene que "el derecho penal se basa en una teoría absolutista de la pena que privilegia el *ius puniendi* del Estado y relega el rol de la víctima". Así, "el derecho penal agudiza los problemas y genera impunidad, lo que a su vez fomenta la venganza privada tanto de las víctimas como de los imputados". Se argumenta que el derecho penal no resuelve nada y que la pena es una venganza muy cruel y drástica contra los imputados, aunque no sea una venganza privada, sino institucionalizada. Además, se menciona que la detención procesal no está tan vinculada a la evitación de la venganza privada, sino que está enfocada en dos finalidades constitucionales tradicionales: la evitación del peligro procesal y la protección de la actividad probatoria. La idea central del E5 es que "la detención procesal es una cautela necesaria para evitar la venganza de las víctimas o sus familiares, y que los jueces deben tener en cuenta el impacto social de sus decisiones". Algunas citas textuales que lo

respaldan son: si se dictase esa cautela, en cierta forma sí se va a evitar la venganza, por ejemplo, una persona que ha sido víctima de delito [...] "van a buscar, por lo menos, que exista una detención procesal de por medio"; al no realizarse un juicio adecuado de tipicidad o de sus demás elementos y no dictar una detención procesal, qué va generar, va generar que esas personas "quieran tomar la justicia por su propia mano"; y, "es necesario por motivos de política criminal que los jueces [...] vean un poco más allá del expediente, cuál va ser el impacto de ese caso".

*Los cinco entrevistados convergen en que la detención procesal no debe ser una venganza indiscriminada, sino que debe ser racional y exclusiva, y que debe basarse en la legalidad de la conducta de cualquier persona. Además, se menciona que la detención procesal está enfocada en dos finalidades constitucionales tradicionales: la evitación del peligro procesal y la protección de la actividad probatoria. Aunque hay una perspectiva que sostiene que la venganza es inevitable en el caso de la detención procesal, la mayoría de los entrevistados no considera que la evitación de la venganza privada sea la finalidad principal de la prisión preventiva.*

**Desde la legitimidad histórica de la prisión preventiva.** La idea central del E1 es que "la detención procesal ha dejado de afectar el garantismo con el Código Procesal Penal, que se basa en los instrumentos internacionales y la doctrina jurisprudencial vinculante. Estos establecen las garantías de los imputados, como el derecho a la defensa, el contradictorio y el control de imputación, que antes no existían". La idea central del E2 es que "la detención procesal es una institución reciente, constitucional y garantista, que se diferencia del antiguo sistema penal en el que el juez podía ordenar la detención sin debate ni contradicción". Algunas citas textuales son: la detención procesal "ha sido una institución introducida por el Código Procesal Penal del 2004"; consideramos que la dación de esta detención procesal "tiene sustento no solo normativo, sino sobre todo

constitucional"; y, "para que una persona pueda ser privada de su libertad, tiene que realizarse un debate en audiencia y cuando decimos debate, estamos indicando de un postulado fundamental que es el principio contradictorio". La idea central del E3 es que "la detención procesal ha sido incorporada recientemente en nuestra legislación penal, bajo el sistema acusatorio [...], con el sistema mixto la privación de la libertad es unilateral y sin audiencia". Se explica la diferencia entre los dos sistemas y la importancia del contradictorio para el imputado. El E4 defiende que "la detención procesal no es incompatible con el garantismo jurídico, siempre que se aplique de forma razonable y fundada en el peligro procesal". Sin embargo, critica que los operadores de justicia no respetan los criterios establecidos por la Corte Suprema y abusan de esta cautelar. El E5 cuestiona la detención procesal como una limitación de la libertad, siendo esta un "derecho natural y constitucional". Para justificar su legitimidad, se propone que "los jueces deben fundamentar de manera adecuada la proporcionalidad de la cautela, basándose en su idoneidad, necesidad y proporcionalidad". Se cita el artículo 268 del Código Procesal Penal, el Acuerdo plenario N.º 01-2019/CIJ-116 y la doctrina como fuentes de referencia.

*La convergencia de los cinco entrevistados es que la detención procesal es una institución reciente, constitucional y garantista que se diferencia del antiguo sistema penal en el que el juez podía ordenar la detención sin debate ni contradicción. Además, se menciona que la detención procesal debe ser racional y exclusiva, y que debe basarse en los principios de legalidad y contradicción; no obstante, difieren en cuanto a la legitimidad histórica de la detención procesal, la relación entre la detención procesal y el garantismo jurídico, y la importancia del contradictorio para el imputado.*

**Respecto de la posibilidad de un proceso sin prisión preventiva.** El E1 defiende que "las personas procesadas deben seguir el proceso en libertad, salvo en

situaciones excepcionales, y que pueden cuestionar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito mediante las excepciones o medios de defensa que prevé la ley, sin necesidad de recurrir a otros mecanismos". La idea central del E2 es que "la detención procesal es una cautela necesaria para proteger a la sociedad de los delitos graves y que se debe evaluar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio". Algunas citas textuales son: "en un proceso siempre existen cautelares, medidas preventivas ya sea de carácter real o personal"; "uno de los postulados de la detención procesal es la provisionalidad"; "no podría concebir un proceso penal sin que exista esta cautela preventiva"; "también el Estado tiene derecho a protegerse"; y, "se evaluará si efectivamente el hecho fáctico que se atribuye a una persona tiene o no connotación penal". La idea central del E3 es que "en sistema procesal acusatorio, es imposible concebir la privación de libertad sin audiencia" y que esto solo se da en "sistema procesal mixto, donde no existe audiencia y menos el debate sobre tipicidad". Lo sostenido por el E4 es que "la detención procesal es necesaria en casos donde realmente exista una evidencia contundente y clara, asimismo, si se sigue manteniendo en libertad a una persona, esta va a fugar definitivamente del país, como en el caso de José Hinojosa Pariachi, el exjuez supremo del Perú, quien sigue prófugo de la justicia y migrando de un país a otro en Europa, burlando procedimientos de extradición que se van realizando". También se menciona que la detención procesal es necesaria en casos de organizaciones criminales transnacionales que pueden atentar contra el mismo sistema de administración de justicia, como el caso de un exjuez superior titular de la Sala Penal Nacional que fue matado a balazos por el Cártel de Tijuana. La idea central del E5 es que "la detención procesal es una cautelar que solo se aplica en circunstancias exclusivas, cuando existe riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia por parte del imputado". Además, manifiesta mediante citas textuales: "la detención

procesal tiene una finalidad estrictamente cautelar" y "la regla no es que todo proceso debe llevarse con prisión preventiva, sino por excepción".

*La idea en la que existe consenso de parte de todos los entrevistados es que la detención procesal es una cautela necesaria en circunstancias extraordinarias, cuando existe riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia por parte del imputado; sin embargo, difieren en cuanto a la necesidad de la detención procesal en casos específicos, como del exjuez supremo del Perú, José Hinojosa Pariachi, quien sigue prófugo de la justicia, evadiendo procedimientos de extradición y en asuntos de organizaciones criminales transnacionales, como del Cártel de Tijuana, que pueden atentar contra el mismo sistema de administración de justicia. También disienten en cuanto a la evaluación de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito del hecho imputado en el contradictorio y la necesidad de la prisión preventiva en un proceso penal.*

#### **Objetivo específico 1.**

Determinar la procedencia desde los principios del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

**Respecto de la obligación del órgano jurisdiccional de someter a debate sobre la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, desde los principios del derecho penal.** La idea central del E1 es que "el principio de legalidad rige no solo la actividad de la Fiscalía, sino fundamentalmente del juez, puesto que todo hecho debe estar previsto taxativamente en la ley, siendo así, justificaría una formalización y una prisión preventiva, si no está prevista en la norma, no está tipificado, en consecuencia, no justificaría bajo ninguna circunstancia una formalización, tampoco una prisión preventiva". La idea central del E2 es que "los elementos que configuran una conducta

que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva [...] tiene consonancia con los postulados orientadores del proceso penal propiamente y también con un postulado constitucional que encauza todo proceso penal que es el principio de legalidad y tipicidad" y que "si no existe una imputación concreta o necesaria se está vulnerando [...] el derecho al debido proceso". La idea central del E3 es que el juez debe "someter a debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito que se atribuye al imputado en el contradictorio de prisión preventiva, según los postulados del derecho penal". La idea central del E4 es que "los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es prácticamente más del cincuenta por ciento del análisis del concepto del delito" y que "es necesario hacer un análisis de tipicidad dentro del marco de una detención procesal, caso contrario, estaríamos corriendo el gravísimo riesgo de estar imponiendo prisiones preventivas respecto a hechos que legalmente no sean considerados como delitos". La idea central del E5 es que "el postulado de legalidad es clave para determinar si los hechos postulados por el fiscal tienen relevancia penal y si se ajustan al delito que se imputa". Se cita a Michele Taruffo para explicar que los hechos se estructuran según una norma jurídica y que el análisis de tipicidad requiere ver qué hechos necesita la norma y si estos están siendo presentados por el Ministerio Público.

*En relación con la obligación del órgano jurisdiccional de someter a debate la tipicidad del delito imputado en la audiencia de prisión preventiva, se pueden destacar las siguientes semejanzas y divergencias entre los expertos entrevistados. Como semejanzas, todos los expertos mencionan la importancia del principio de legalidad y la tipicidad en el ámbito del derecho penal. Los expertos 1, 2, 3 y 5 coinciden en que el juez debe someter a debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva. Los expertos 2, 4 y 5*

*coinciden en que es necesario hacer un análisis de tipicidad dentro del marco de una detención procesal para no correr el gravísimo riesgo de imponer prisiones preventivas respecto a hechos que legalmente no sean considerados como delitos. Como divergencias, el experto 1 sostiene que el principio de legalidad rige no solo la actividad de la Fiscalía, sino fundamentalmente del juez, puesto que todo hecho debe estar previsto taxativamente en la ley. El experto 2 argumenta que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva tienen consonancia con los postulados orientadores del proceso penal propiamente y también con un postulado constitucional que encauza todo proceso penal que es el principio de legalidad y tipicidad. El experto 3 considera que la obligación de someter a debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva es fundamental para garantizar la adecuada protección del derecho al debido proceso. El experto 4 enfatiza que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es prácticamente más del cincuenta por ciento del análisis del concepto del delito y es necesario hacer un análisis de tipicidad dentro del marco de una detención procesal. El experto 5 argumenta que el postulado de legalidad es clave para determinar si los hechos postulados por el fiscal tienen relevancia penal y si se ajustan al delito que se imputa. En resumen, aunque los expertos entrevistados coinciden en la importancia del principio de legalidad y la tipicidad en el ámbito del derecho penal, así como, en la necesidad de someter a debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva, presentan diferencias en sus enfoques y argumentaciones.*

**Dada la idea de tipicidad en relación con el derecho penal mínimo, desde los principios del derecho penal, la procedencia del debate acerca de tipicidad en**

**audiencia de prisión preventiva.** La idea central del E1 es que "el juez debe evaluar si el derecho penal es la mejor opción para resolver el caso y si hay suficientes indicios racionales y suficientes para ordenar la detención procesal". Menciona a dos fuentes jurídicas que respaldan esta idea: la Casación N.º 626-2013 Moquegua y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116. Concluye que, en el caso planteado, si el derecho penal está interviniendo excesivamente y no hay control de imputación necesaria, entonces, la detención procesal no procederá. El E2 explica que "la detención procesal solo debe adscribirse en casos de delitos graves y violentos, que superen la prognosis de pena, según el artículo 268". Asimismo, señala que el fiscal debe demostrar la apariencia del delito y la probabilidad de que el imputado sea responsable. Finalmente, menciona algunos ejemplos de delitos que ameritan la detención procesal y otros que no. Lo planteado por el E3 se puede resumir así: el derecho penal debe ser "mínimo" y solo aplicarse a conductas "típicas" que afecten las garantías constitucionales para evitar "la intervención del derecho penal en la esfera de las libertades individuales" y respetar los postulados constitucionales. La idea central del E4 es que "los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es un elemento esencial para determinar la procedencia de la detención procesal, en respeto al postulado de legalidad". La idea central del E5 es que "para una detención procesal [...] no basta en realidad con que la conducta que se está atribuyendo encaje en un tipo penal, sino va a ser necesario que supere esta situación de la relevancia" y que "el mismo artículo 268 exige como segundo presupuesto una pena mínima".

*La idea central en la que convergen los entrevistados es que la tipicidad es un elemento esencial para determinar la procedencia de la detención procesal, en respeto al postulado de legalidad. Además, algunos entrevistados enfatizan la importancia del postulado de intervención mínima y la necesidad de evaluar si el derecho penal es la*

*mejor opción para resolver el caso, mientras que otros se centran en la importancia del postulado de legalidad y la necesidad de evaluar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito que se incrimina al imputado.*

**Respecto de la tipicidad como la esencia de la antijuricidad.** La idea central del E1 es que "el juez debe efectuar el control de la imputación" de un hecho para determinar si es "típico, antijurídico y culpable" y así decidir si procede o no la detención procesal. La idea central del E2 es que "el análisis de si un hecho constituye un delito debe considerar muchas categorías, entre ellas la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, y que estas cuestiones deben ser discutidas en el contradictorio de prisión preventiva". Se argumenta que el juez debe evaluar no solo si el hecho es típico, sino también si es antijurídico, ya que podría ser típico, pero no antijurídico por una causa de justificación, como la legítima defensa. Se llega a la conclusión de que la cuestión de la detención procesal no se refiere únicamente a la solicitud del fiscal y a la decisión del juez, sino también a la discusión de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito y la antijuricidad en el caso concreto. El E3 analiza la relación entre la tipicidad y la antijuricidad, dos conceptos jurídicos que definen la ilicitud de un hecho. Se plantea que "un hecho ilícito podría ser típico, pero no antijurídico" y que, por eso, "es necesario el debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito como un primer filtro". La idea central del E4 es que "el concepto de tipicidad es solo el primer nivel de lo que se denomina como injusto penal, y no es la esencia de la antijuricidad". Se explica que el concepto de injusto penal tiene que ver con el análisis de si una conducta realmente ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido, lo que concretaría el juicio de antijuricidad material. Se concluye que el tema de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito y la antijuricidad debe ser discutido en el contradictorio de prisión preventiva, no solo para considerar si el hecho

es típico, sino también para discutir el tema de la antijuricidad. El E5 explica las diferencias entre dos teorías del delito: la bipartita y la tripartita. Según la primera, "la tipicidad sí es la ratio essendi de la antijuricidad" y el delito es una "conducta típicamente antijurídica y culpable". En virtud a la segunda, el delito es una "conducta típica, antijurídica y culpable", y los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito solo es una "ratio cognoscendi". Se afirma que el derecho penal peruano utiliza la teoría tripartita, y que la tipicidad implica o no la antijuricidad según la postura dogmática que se adopte.

*Los entrevistados convergen en que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es un elemento importante en el análisis de si un hecho constituye un ilícito penal, pero divergen en su relación con la antijuricidad. El E1, E2, E3 y E4 coinciden en que la tipicidad y la antijuricidad deben ser discutidas en el contradictorio de prisión preventiva, mientras que el E5 explica las diferencias entre dos teorías del delito: la bipartita y la tripartita. Según la primera, la tipicidad es la esencia de la antijuricidad, mientras que, a tenor de la segunda, la tipicidad es solo el primer nivel de lo que se denomina un injusto penal, y no es la esencia de la misma.*

**Respecto de considerar la tipicidad legal como un concepto puramente funcional.** El E1 resume la idea central del siguiente modo: "los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito [...] solamente es una descripción legal [...] el juez tiene en cuenta no solamente lo que dice la ley, sino también [...] los precedentes y doctrinas jurisprudenciales establecidos [...] por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema [...] la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...] y en la que determinan el parámetro de la tipificación de un determinado delito [...] hay que ir más allá [...] a partir del cual podemos establecer que, en el presente caso, se hace un control, no de tipicidad, hay que superar eso, sino un control de imputación necesaria en el

contradictorio de prisión preventiva y a partir del cual podemos establecer no solo a partir de la ley, sino a partir de los diversos pronunciamientos [...] que el hecho sería atípico, por ejemplo". El E2 plantea la importancia de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito y la necesidad de que los abogados defensores la conozcan íntegramente. Algunas citas textuales son: "el tema de tipicidad como un elemento del delito tiene una alta incidencia sobre la apariencia real del delito"; "este concepto de tipicidad debe ser conocido íntegramente no solamente por el operador de justicia que es el fiscal y el juez, sino también por los abogados defensores"; "desde los postulados del derecho penal debe instarse a este debate sobre la tipicidad formal y la tipicidad material"; y, "si los indicios racionales y suficientes que se acopia al requerimiento encajan o no en el tipo penal que invoca el Ministerio Público". Para el E3 la tipicidad legal se podría resumir así: "se refiere a la correspondencia entre la conducta de una persona y los elementos de un tipo penal establecidos en la ley" y consiste en verificar si una conducta "se ajusta a los elementos específicos que la ley considera como un delito". La idea central del E4 es que "la tipicidad [...] es una noción que parte de una concepción interpretativa de la ley" y que "desde una concepción funcional, los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito tiene que ver con el análisis de criterios de imputación objetiva" según diferentes autores y sus perspectivas. La idea central del E5 es que "la tipicidad no es un concepto funcional, sino una categoría del derecho penal que debe ser probada y fundamentada". Se plantea: "dar por probado el primer presupuesto de la detención procesal sin que la conducta atribuida sea típica, eso implicaría que prácticamente estamos ante una arbitrariedad" y "no es un concepto puramente funcional, sino que es una categoría muy importante que tiene que ser debatida y tiene que ser fundamentada de manera adecuada".

*En síntesis, los cinco entrevistados coinciden en que la tipicidad es un elemento fundamental del delito y que debe evaluarse en el contradictorio de prisión preventiva; no obstante, difieren en la definición de tipicidad, así tenemos: el E1 destaca la importancia de los precedentes y doctrinas jurisprudenciales en la definición de tipicidad, del mismo modo, remarca que en "la tipicidad... no basta adecuar los hechos al tipo penal... el juez tiene en cuenta... los precedentes y doctrinas jurisprudenciales..."; el E2 enfatiza la importancia de conocer el concepto de tipicidad para todas las partes involucradas en el proceso penal; el E3 considera tipicidad como la correspondencia entre la conducta de una persona y los elementos del tipo penal establecidos por la ley; el E4 sostiene que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es una noción que deriva de una concepción interpretativa del derecho y que es necesario analizar criterios de imputación objetiva; y el E5 concluye que la tipicidad no es un concepto puramente funcional, sino una categoría crucial del derecho penal que debe ser debatida y fundamentada adecuadamente.*

### **Objetivo específico 2.**

Determinar la validez desde el marco normativo del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

### **Respecto de la relación general entre audiencia de prisión preventiva y tipicidad.**

La idea central del E1 es que el juez "tiene el requerimiento de la detención procesal" y que debe verificar "sí, en efecto, estos hechos calzan o no en el tipo penal" y "si concurren los elementos constitutivos" del mismo, para así "ampare un requerimiento de prisión preventiva o, sino la desestime". El E2 plantea que "en el contradictorio de prisión preventiva se debe analizar tanto los elementos que configuran una conducta que la ley

considera delito como la antijuricidad del hecho, pues ambos son presupuestos para determinar la apariencia del delito". Así, la tipicidad se relaciona con los "graves y fundados elementos de convicción" y la antijuricidad con la prognosis de pena. Se sostiene que el contradictorio de prisión preventiva es el "continente" y la tipicidad uno de los "contenidos" que debe discutirse en ella. El E3 analiza la diferencia entre los requisitos para adscribir la detención procesal y los criterios para determinar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, concluyendo que "los elementos de la tipicidad y los elementos materiales de la detención procesal es disímil y no coincide entre los elementos, y tampoco son complementarios". El E4 plantea que la detención procesal requiere "la apariencia de un delito" y que se debe discutir en una audiencia "si acaso la conducta que se le atribuye a una persona es una conducta típica o no". Para el E5 el contradictorio de prisión preventiva y la tipicidad están relacionadas porque en dicha audiencia se debe "acreditar en alta probabilidad el delito" y para ello se hace un "juicio de imputación que tiene que ver con el tema de tipicidad".

*Todos coinciden en que el contradictorio de prisión preventiva y los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito son dos aspectos que deben ser analizados por el juez al momento de resolver sobre la cautelar; sin embargo, no existe una coincidencia plena entre los entrevistados respecto de la forma y el alcance de dicho análisis. Algunos consideran que el juez debe verificar si los hechos imputados se ajustan al tipo penal y si se cumplen sus elementos constitutivos, mientras que otros sostienen que también debe examinar la antijuricidad y la pena aplicable. Así, se observa una divergencia entre los criterios para determinar la apariencia del delito y los requisitos para adscribir la detención procesal.*

**Respecto del marco normativo que no prohíbe el debate.** El E1 expresa la idea de que el juez puede cuestionar los elementos que configuran una conducta que la ley

considera delito de la Fiscalía mediante el control de la imputación necesaria, a pesar de las limitaciones normativas. Textualmente indica: "tenemos el mecanismo que nos ha dado como es el control de la imputación necesaria, el juez sí tiene que hacerlo [...]". La idea central del E2 es que "la discusión de tipicidad en una audiencia de prisión preventiva no es un tema zanjado hasta la fecha" y que "debe haber un lineamiento de este pedido, sea de parte de la más alta autoridad del Poder Judicial o través de una modificatoria legal que debe dar oportunidad a este tipo de discusiones, porque el bien jurídico que está próximo a ser afectado es un derecho fundamental de la libertad". El E3 señala que "el marco normativo no prohíbe el debate de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva"; sin embargo, a nivel de la jurisprudencia está prohibida su debate, por cuanto se desvía del debate de los presupuestos materiales de la detención procesal (Casación N.º 626-2013 Moquegua). La idea central del E4 es que "en derecho público no existe la regla de aquello que no está prohibido, está permitido" y que, por lo tanto, "no es un razonamiento correcto" asumir que se puede debatir cualquier tema en el contradictorio de prisión preventiva. Se sostiene que el debate de tipicidad solo se puede dar "en tanto se proponga ese debate" y que se basa en el presupuesto de los "indicios racionales y suficientes". El E5 sostiene que "no existe norma que prohíbe el debate de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito" y que "sí se posibilita ese debate porque el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, en su fundamento 27, exige que se realice el juicio de imputación", además, este es importante para desarrollar y determinar la tipicidad del comportamiento.

*Las ideas convergentes y divergentes de los entrevistados respecto al marco normativo que no prohíbe el debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de detención procesal se centra en que el debate sobre la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva es controvertido. Aunque*

*la norma no prohíbe su discusión, la jurisprudencia y las casaciones generan confusión. Se argumenta que debe permitirse el debate, pero con fundamentos sólidos y respetando el derecho a la libertad.*

*El E1 destaca respecto del debate de tipicidad en audiencia de prisión preventiva que hay la “prohibición”, pues existen “casaciones”. Por otro lado, “la norma también establece que no se puede cuestionar la tipicidad que efectúa la Fiscalía”; sin embargo, existe el “mecanismo del control de la imputación necesaria”. En ese caso, “el juez sí tiene que aplicarlo, en consecuencia, si es posible efectuar el control de la imputación necesaria antes debatir todos los presupuestos establecidos en el artículo 268”. El E2 argumenta que debe existir una directriz o modificación legal que permita la discusión de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva, dado que el derecho fundamental a la libertad está en juego. El E3 señala que, si bien el marco normativo no prohíbe el debate sobre tipicidad en el contradictorio de prisión preventiva, la jurisprudencia lo proscribe ya que se desvía de los requisitos materiales de la detención procesal. El E4 arguye que la ausencia de prohibición no implica permisión y que el debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito solo puede tener lugar si se propone y se basa en los “elementos fundados y serios de convicción”. E5 sostiene que no existe ninguna norma que prohíba el debate sobre tipicidad y que el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 exige el juicio de imputación, lo que permite discutir respecto a los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito.*

**Objetivo específico 3.**

Determinar la procedencia desde la jurisprudencia del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

**Respecto de la noción de sospecha fuerte.** El E1 plantea que "la sospecha fuerte es un requisito para dictar la detención procesal y que, para verificarla, se debe hacer un control de la imputación". Sostiene que este control consiste en "la concurrencia de los elementos constitutivos del tipo penal". Para ello, cita el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 como fuente de esta exigencia. Según el E2 "la detención procesal es una cautela exclusiva que requiere una 'sospecha fuerte' de la comisión del delito y de la vinculación del imputado conforme el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116. El juez debe tener una 'alta probabilidad', así como, para dictar una sentencia condenatoria, y no puede adscribir la detención procesal para cualquier caso que se solicite". La idea central del E3 es que la detención procesal es una cautela "que limita un derecho fundamental" y que solo se puede aplicar "con la sospecha fuerte" y "el requerimiento fiscal" de esta medida de coerción procesal. La idea central del E4 es que "la noción de sospecha fuerte nada tiene que ver con los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, esto está estrictamente vinculado a si los hechos postulados por el Ministerio Público se encuentran o no se encuentran corroborados y nada más, y bajo un estándar de sospecha fuerte que se señala que es superior incluso a que el fiscal podría realizar al momento de acusar y anterior al momento de sentenciar" y que "recién ahí pasaremos a analizar si este hecho cumple o satisface las categorías de tipicidad, pero no propiamente porque la sospecha fuerte algo tenga que ver con los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, sino simplemente por una secuencia lógica de cómo se debe realizar ese análisis". El E5 plantea que "la noción de sospecha fuerte más que a la discusión de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito está referido a la solidez de los indicios racionales y suficientes [...] cuando hablamos de sospecha fuerte no nos referimos propiamente al tema de tipicidad, sino nos vamos a

referir si los elementos que la Fiscalía está presentando van a acreditar en alta probabilidad la existencia de esos hechos".

*Existen ideas convergentes y divergentes entre los entrevistados respecto a la noción de "sospecha fuerte" en el contexto de la detención procesal. Los E1, E2 y E3 coinciden en que la "sospecha fuerte" es un requisito para la detención procesal, y está relacionada con la existencia de una fuerte sospecha de la comisión del delito y la participación del imputado; no obstante, el E4 afirma que la "sospecha fuerte" no está vinculada con la discusión de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, sino a los hechos formulados por la Fiscalía, si estos se encuentran o no corroborados; finalmente, el E5 argumenta que la "sospecha fuerte" no está relacionada con el concepto de tipicidad, sino con la solidez de las pruebas presentadas por el Ministerio Público.*

#### **Respecto de que la detención procesal comprime la defensa procesal segura.**

La idea central del E1 es que "la defensa puede cuestionar la imputación necesaria sin emplear las excepciones, sino argumentando que no hay una adecuación del tipo penal". Se cita los Acuerdos Plenarios que respaldan esta posibilidad y que exigen al juez el control de la imputación. Textualmente indica que "no existe una limitación a la defensa para poder cuestionar la imputación [...]"; "estos instrumentos aperturan para que el abogado de la defensa pueda cuestionar la imputación necesaria [...]"; y, "no se está limitando y es correcto lo que señala estos Acuerdos Plenarios, que el juez debe efectuar el control de esta primera fase de control de imputación [...]". La idea central del E2 es que "la detención procesal no vulnera el derecho a la defensa del imputado, ya que existe una doble instancia para revisar su situación". Esto se expresa mediante las siguientes citas textuales: "ello no le va a desmerecer o no le va a vulnerar de que siga ejerciendo su derecho a la defensa, porque recordemos que en nuestro ordenamiento jurídico existe una

doble instancia" y "no es que el encierro procesal comprima a la defensa procesal segura, al contrario, cuando una persona ha sido afectada de su libertad en una audiencia de detención procesal, tiene la posibilidad de una segunda instancia". La idea central del E3 es que el "encierro procesal" y la "defensa procesal segura" son términos que describen cómo un proceso legal puede afectar las posibilidades de una parte de defenderse adecuadamente. Se explica que el "encierro procesal" puede ocurrir por varias causas, como "restricciones legales, pruebas limitadas o procedimientos procesales específicos". Por otro lado, la "defensa procesal segura" se refiere a la capacidad de una parte de "presentar y defender sus argumentos de manera adecuada y justa". La idea central del E4 es que "el análisis de tipicidad sí es parte del contradictorio de prisión preventiva" según el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, que ha aclarado con respecto a este tema y que "ya no podemos encerrar o encapsular procesalmente un objeto de debate" en dicha audiencia. El E5 trata sobre "la legitimidad de la detención procesal" y los requisitos que se deben cumplir para adscribirla. Sostiene que "no basta con que concurran los tres presupuestos que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal", sino que se debe evaluar la "idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto" de la cautela. Además, critica que se utilice la detención procesal para "investigar más" o "asegurarle al ciudadano para los fines de la investigación", lo que considera un "sacrificio" de la libertad y una "instrumentalización" del imputado. Finalmente, defiende el derecho a realizar un "análisis de tipicidad" como parte del "juicio de imputación".

*En síntesis, los cinco entrevistados plantean diferentes posturas en lo concerniente a que la detención procesal comprime la defensa procesal segura, así tenemos: el E1 indica en cuanto al análisis de tipicidad, que es parte del contradictorio de prisión preventiva y no puede ser considerado como un obstáculo para la detención procesal; el E2 manifiesta que la defensa procesal segura garantiza que el imputado*

*tenga la oportunidad de presentar y defender sus argumentos de manera efectiva; el E3 explica que la defensa procesal segura se refiere a la capacidad de una parte de presentar y defender sus argumentos de manera adecuada y justa, asimismo, esta puede ocurrir por diversas causas, como restricciones legales, pruebas limitadas o procedimientos procesales específicos; el E4 señala que el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 ha aclarado que ya no se puede encerrar o encapsular procesalmente un objeto de debate en la audiencia de detención; y el E5 argumenta en cuanto a la legitimidad de la detención procesal, que no basta con que concurran los tres presupuestos que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal, sino que se debe evaluar la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto de la cautela, además, es importante evitar el uso de la detención procesal para investigar más o asegurarlo al ciudadano para los fines de la investigación, ya que esto considera un sacrificio de la libertad y una instrumentalización del imputado.*

**Sobre imputación.** La idea central del E1 es que "el control de imputación implica realizar un análisis de tipicidad ya que exige que se desarrolle todas las proposiciones fácticas que satisfagan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en consecuencia, sí hay la posibilidad de que se efectúe una imputación necesaria y concreta". Para el E2 la idea central es que "la imputación es algo esencial en un proceso penal" y que "sobre la imputación o atribución de cargos va a girar todos los demás presupuestos de la detención procesal". Se defiende que la imputación del Ministerio Público debe ser clara y precisa, conteniendo los elementos normativos y descriptivos del tipo penal, para que cualquier ciudadano pueda entenderla y para que se pueda discutir los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva, respetando el derecho de defensa y el postulado de contradicción. La idea central del E3 es que el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 "proporciona pautas

importantes sobre cómo se debe evaluar la tipicidad en casos de prisión preventiva" y que, por lo tanto, se debe argumentar con evidencia que los hechos imputados "se ajustan a los elementos del tipo penal correspondiente". La idea central de E4 es que "el requerimiento de prisión preventiva cumpla con el estándar de imputación necesaria, por cuanto y conforme lo postula el profesor Celis Mendoza Ayma, está conformado por tres subelementos: la imputación de hechos, la imputación jurídica y la imputación probatoria" y que "para que se pueda aperturar el debate de prisión preventiva tiene primero que haberse cumplido de manera rigurosa con una absoluta claridad y detalle en cuanto a la imputación de los hechos". La idea central del E5 es que "el juicio de imputación es imprescindible dado que es una exigencia para discutir los demás presupuestos de la prisión preventiva y es la línea que ha tratado de establecer el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 en su fundamento jurídico 27, incluso, antes de su instauración los jueces eran reacios a este tipo de análisis, pero actualmente es admisible".

*La idea central en la que existe unanimidad y convergencia entre los entrevistados es que la imputación en el proceso penal es fundamental para garantizar una detención procesal legítima y no arbitraria. Esta debe contener elementos normativos y descriptivos del tipo penal para que cualquier ciudadano pueda entenderla y discutir los elementos que configuran una conducta delictiva. El Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 proporciona pautas importantes sobre cómo evaluar los elementos que configuran un delito en casos de prisión preventiva. El estándar de imputación necesaria exige una clara vinculación entre los hechos, el derecho y las pruebas para abrir el debate sobre la prisión preventiva.*

### Resultados de la revisión documental

<b>Objetivo general.</b>
Determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Maldonado (2023) en su tesis de pregrado titulado “La influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos, mayo 2021 – marzo 2022”. Sostiene que el debate de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es un elemento clave para determinar la existencia o no de indicios racionales y suficientes para dictar la cautelar, y que influye en la valoración de los demás requisitos legales. Asimismo, identifica los principales argumentos que utilizan las partes procesales para sustentar o cuestionar los elementos que configuran una conducta punible, así como, los criterios que emplean los jueces para resolver el debate. Finalmente, el autor propone algunas recomendaciones para mejorar la calidad y eficacia de las audiencias de prisión preventiva, desde una perspectiva garantista y respetuosa de las garantías constitucionales.

Pérez (2021) en su tesis de pregrado titulado “Fundamentos jurídicos para permitir el debate de argumentos de atipicidad en audiencia de prisión preventiva”. Plantea que el juez debe permitir el debate de los argumentos de atipicidad que presente la defensa del imputado, pues esto forma parte del derecho a la contradicción y a la tutela judicial efectiva. Asimismo, el autor sostiene que el debate de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito no implica una anticipación del juicio oral, sino una valoración provisional y cautelar de los hechos y las normas aplicables.

Cabrera (2019) en su tesis de pregrado titulado “Uso y abuso de la prisión preventiva”. Analiza el fenómeno de la detención procesal en el Perú, sus causas y consecuencias, así como, las posibles alternativas para evitar su uso excesivo y arbitrario. La autora sostiene que la detención procesal se ha convertido en una cautela de coerción procesal que vulnera las garantías constitucionales de los imputados, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad. Además, señala que la detención procesal genera efectos negativos tanto en el sistema penitenciario como en la sociedad, al provocar hacinamiento, violencia, estigmatización y exclusión social. Por ello, propone una serie de reformas legislativas y políticas públicas para garantizar un uso racional y exclusiva de la detención procesal, respetando los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

**Objetivo específico 1.**

Determinar la procedencia desde los principios del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Santos (2020) en su tesis de pregrado titulado “La prisión preventiva y su relación con la tipicidad del delito en el distrito de Huánuco 2019”. Sostiene que la detención procesal es una cautelar que se aplica a los imputados de un delito, con el fin de asegurar su presencia en el proceso penal y evitar el riesgo de fuga, obstaculización o reiteración delictiva. Sin embargo, esta cautela debe respetar el postulado de proporcionalidad y el derecho a la presunción de inocencia, por lo que, no puede adscribirse de forma arbitraria o indiscriminada. Para ello, es necesario que el juez analice los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito atribuido al imputado, es decir, la adecuación de su conducta a la descripción legal de una infracción penal. La autora afirma que los elementos de la tipicidad son requisitos indispensables para la procedencia de la

detención procesal, ya que sin ella no hay fundamento para restringir la libertad personal del imputado. Asimismo, señala que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito debe ser analizada tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, considerando los elementos constitutivos del tipo penal, las circunstancias modificatorias y las causas de justificación o exculpación. Concluye que la prisión preventiva debe ser una cautela exclusiva y proporcional al delito imputado, y que el juez debe valorar la tipicidad en cada caso concreto, a fin de garantizar el debido proceso y las garantías constitucionales de las partes involucradas.

Torres (2019) en su tesis de maestría titulado “Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva”. Analiza la problemática de la discusión dogmática penal respecto de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de detención procesal, que es una cautelar que se aplica a los imputados de un delito. La tipicidad es el juicio de adecuación entre la conducta del imputado y la descripción legal del delito. La autora sostiene que en el contradictorio de detención procesal se debe realizar un análisis preliminar de tipicidad, sin entrar en un debate profundo sobre los elementos del tipo penal, ya que esto corresponde al juicio oral. Asimismo, la autora propone algunos criterios para orientar el análisis de tipicidad en el contradictorio de detención procesal, tales como la verosimilitud, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Moscoso (2020) en su artículo de investigación titulado “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano”. Plantea que la detención procesal debe ser aplicada de manera exclusiva y proporcional, respetando los postulados de presunción de inocencia y debido proceso. Asimismo, refiere que las decisiones fiscales que solicitan la detención procesal deben estar

debidamente motivadas y sometidas al control de convencionalidad, es decir, al examen de su conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú. De esta manera, el autor busca contribuir al debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito de la detención procesal en el contexto del proceso penal peruano, que ha sido cuestionado por su uso abusivo y arbitrario en algunos presupuestos.

**Objetivo específico 2.**

Determinar la validez desde el marco normativo del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Abanto (2023) en su tesis de maestría titulado “Fundamentos jurídico-fácticos que justifican el control judicial de la tipificación y la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva y de acusación”. Plantea que en el contexto del contradictorio de prisión preventiva, el debate de tipicidad se refiere a la discusión sobre si los hechos imputados al investigado se subsumen en una figura penal prevista en la norma sustantiva. Este debate es relevante porque la detención procesal es una cautelar personal que solo procede cuando existe un delito grave y una imputación necesaria. Según el autor, el control judicial de la tipificación y la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva y de acusación tiene una doble función: garantizar el derecho a la libertad personal del investigado y asegurar la eficacia del proceso penal. Sostiene que el juez debe verificar que el fiscal haya realizado una adecuada subsunción de los hechos en la norma penal, así como, una imputación concreta, individualizada y razonable al investigado, de acuerdo con los estándares probatorios exigidos en cada etapa procesal.

Zegarra (2020) en su tesis de maestría titulado “La tipicidad en la audiencia de prisión preventiva Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. Plantea que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es un requisito indispensable para la imposición de la cautelar de prisión preventiva, y que el juez debe verificar que el hecho atribuido al imputado se subsuma en una norma penal vigente y aplicable al caso concreto. Asimismo, sostiene que la tipicidad debe ser analizada desde una perspectiva material y no formal, es decir, considerando los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como, las circunstancias que lo agravan o atenúan. Finalmente, propone una serie de criterios para evaluar la tipicidad en el contradictorio de encierro procesal, tales como la congruencia entre la imputación fiscal y la resolución judicial, la razonabilidad de la calificación jurídica provisional y la proporcionalidad entre el bien jurídico protegido y la restricción de la libertad personal.

Cruz y Mendoza (2020) en su tesis de pregrado titulado “La Tipicidad en audiencia de prisión preventiva: ¿Discutible o no discutible?”. Plantean que la tipicidad es un elemento esencial para la imposición de la cautelar de encierro procesal, por lo tanto, debe ser discutida y analizada en el contradictorio respectivo. Los autores sostienen que la tipicidad no solo implica la adecuación formal del hecho al tipo penal, sino también la valoración de los elementos normativos, subjetivos y circunstanciales que configuran el delito. Así, los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito no se agota en una mera subsunción, sino que requiere una interpretación conforme a los postulados constitucionales y legales que rigen el proceso penal. De esta manera, los autores proponen una revisión crítica de la jurisprudencia que ha limitado el debate de tipicidad en el contradictorio de encierro procesal, y plantean la necesidad de garantizar el derecho a la defensa y el postulado de presunción de inocencia de los imputados.

**Objetivo específico 3.**

Determinar la procedencia desde la jurisprudencia del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Uchuya (2021) en su tesis de pregrado titulado “Principio de tipicidad y la aplicación de la prisión preventiva dentro del proceso penal, distrito judicial de Lima-Centro, 2020”. Plantea que el postulado de tipicidad es una garantía constitucional que exige que la conducta imputada al procesado esté prevista como delito en la ley penal vigente al momento de su realización. La detención procesal, por su parte, es una cautelar personal que restringe la libertad del imputado mientras se desarrolla el proceso penal, siempre que se cumplan los requisitos legales. En este sentido, el autor analiza la relación entre el postulado de tipicidad y la aplicación de la detención procesal en el distrito judicial de Lima-Centro durante el año 2020, a partir de una revisión bibliográfica y un estudio empírico de 100 expedientes judiciales. El autor concluye que existe una falta de motivación adecuada y suficiente por parte de los jueces para sustentar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito de las conductas imputadas, lo que genera una vulneración del postulado de presunción de inocencia y un uso abusivo e indiscriminado de la detención procesal.

Trujillo (2021) en su tesis de pregrado titulado “Antinomias respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva – análisis de las sentencias de casación expedidas por la corte suprema de justicia hasta el año 2019”. Señala que el debate de tipicidad durante el contradictorio de encierro procesal es un tema controvertido en el ámbito jurídico peruano. Según el autor existen antinomias entre las sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019, respecto a la forma y el grado en que se debe analizar los elementos que configuran una

conducta que la ley considera delito. El autor sostiene que hay dos posturas encontradas: una que exige un examen exhaustivo y riguroso de tipicidad, y otra que se limita a un juicio de probabilidad o verosimilitud. Estas divergencias generan inseguridad jurídica e incertidumbre para los operadores de justicia y los ciudadanos. El autor propone una solución basada en el postulado de proporcionalidad, que permita armonizar las garantías constitucionales del investigado con la finalidad cautelar del encierro procesal.

Rodríguez (2021) en su trabajo de suficiencia profesional titulado “La tutela procesal efectiva y el debido proceso como fundamento para instar el control de tipicidad al inicio de la audiencia de prisión preventiva”. Sostiene que el control de tipicidad al inicio del contradictorio de encierro procesal es una garantía del debido proceso y la tutela procesal efectiva, ya que permite al juez verificar si los hechos imputados por el fiscal se ajustan a una figura penal prevista en la ley. Así, se evita que se restrinja la libertad personal de una persona por conductas que no son delictivas o que no tienen suficiente sustento probatorio. Analiza la jurisprudencia nacional e internacional sobre el tema y propone criterios para adscribir el control de tipicidad en el marco del Código Procesal Penal.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

<b>Objetivo general.</b>
Determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

**Desde la noción de audiencia de encierro procesal, específicamente en cuanto a su definición, es clave entender la esencia de su trámite.** Los resultados coinciden en que es un trámite esencial para garantizar el derecho a la libertad personal y el debido proceso. En ella, se debe evaluar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, es decir, si el hecho se ajusta a una norma penal. Así lo establecen la Casación N.º 626-2013 Moquegua y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, que son referencias jurisprudenciales relevantes en el debate de tipicidad en audiencia de encierro procesal. Los cinco entrevistados coinciden en este punto, aunque tienen diferentes opiniones sobre si es pertinente o no discutir la tipicidad en esta etapa.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Arpasi, 2017; y, Moreno, 2019) se coincide en que es un trámite clave para garantizar el derecho a la libertad del imputado y el interés de la sociedad en el proceso penal. En esta audiencia, el juez debe evaluar si se cumplen los requisitos para ordenar el encierro procesal del imputado, es decir, si hay indicios racionales de que cometió un delito grave y si existe riesgo de que entorpezca la investigación o se sustraiga de la acción de la justicia. El juez debe basar su decisión en los argumentos y pruebas que presenten las partes, respetando los postulados de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y debe motivar su resolución conforme al Código Procesal Penal.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: el contradictorio de encierro procesal es un control judicial que garantiza la libertad del imputado y el interés público. El juez debe evaluar si hay motivos para considerar que el imputado cometió un delito grave y si hay riesgo de que se fugue o entorpezca la investigación. El juez debe basarse en las pruebas que ofrecen las partes procesales, respetando los principios de legalidad, la proporcionalidad y la necesidad, y debe explicar su decisión según el Código Procesal Penal.

**Desde la noción de audiencia de encierro procesal, específicamente en cuanto a su definición, es clave entender la esencia de los derechos que limitan el contradictorio por encierro procesal.** Los resultados coinciden por unanimidad en que es una cautela restrictiva de la libertad personal que debe utilizarse con criterio. No obstante, hay divergencia sobre si se debe discutir los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito de la conducta punible en dicha audiencia. Algunos consideran que es un derecho de la defensa y del debido proceso, en cambio otros, que no es relevante y que hay otras vías para impugnar la tipicidad.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Figuroa, 2015; Bravo, 2022; Miranda et al., 2022; y, Carretta, 2018) se coincide en que el encierro procesal es una limitación de derechos fundamentales que debe ser controlada por el postulado de convencionalidad, por tanto, debe ponderarse tres principios: el contradictorio, que se basa en la inmediación de los sujetos y las pruebas en un proceso oral y público; la imparcialidad, que se manifiesta en las distintas fases del proceso penal y que implica que el fiscal sea el responsable de la imputación; finalmente, el derecho de audiencia, que supone la participación de todos los sujetos del proceso y la resolución oral de las solicitudes.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: es una cautela exclusiva que solo se justifica cuando existe un riesgo procesal de fuga o de obstaculización de la investigación. Por ende, en el contradictorio de encierro procesal se debe analizar no solo la existencia de indicios razonables de autoría o participación en el delito, sino también la tipicidad del mismo. Esto implica que el juez debe verificar que los hechos imputados por el fiscal se ajusten a una figura penal prevista en el Código Penal y que no se trate de una criminalización arbitraria o desproporcionada. De esta manera, se respeta el derecho de defensa y el debido proceso de las personas investigadas, así como, el postulado de legalidad y proporcionalidad de las penas. Además, se evita que se utilice como una forma de anticipar una condena sin un juicio justo.

**Desde la noción de audiencia de encierro procesal, específicamente en cuanto al derecho penal mínimo, es clave entender la esencia del postulado de que la legitimidad del régimen penal se basa únicamente si previene el delito.** Los resultados coinciden por unanimidad en que es una cautela grave que debe adscribirse solo cuando sea imprescindible, proporcional y adecuada al caso. El objetivo del sistema penal es hacer justicia y respetar los derechos de los imputados, no prevenir el delito. Existe divergencia sobre si se debe analizar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en una audiencia de encierro procesal, pues algunos consideran que es parte del derecho a la defensa y otros que no corresponde a esa etapa procesal.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Ferrajoli, 1986; Maldonado, 2023; Pérez; 2021; y, Cabrera, 2019) se coincide en tres ideas centrales desde el derecho penal mínimo: es una forma de limitar la intervención punitiva del Estado sobre los comportamientos transgresores, reconociendo que el derecho penal es el método más violento de control social formal; solo se justifica si cumple una función preventiva del delito, evitando el uso arbitrario o

excesivo del castigo; y debe respetar las garantías penales y procesales que protegen los derechos de los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado, minimizando la violencia arbitraria estatal.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: El derecho penal mínimo propone limitar el castigo estatal a los delitos más graves, siguiendo los postulados jurídicos y humanitarios. El encierro procesal debe ser una medida exclusiva y cautelar, basada en una valoración razonable y objetiva de las pruebas, que indiquen la existencia del delito y la responsabilidad del imputado. El análisis de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es importante para el derecho a la defensa y al debido proceso. El derecho penal mínimo busca prevenir el delito y proteger las garantías constitucionales de los procesados.

**Desde la noción de audiencia de encierro procesal, específicamente en cuanto al derecho penal mínimo, es clave entender la esencia del postulado de evitación de la venganza.** Los resultados coinciden por unanimidad en que debe ser una cautela exclusiva, racional y legal, y que debe tener como fines garantizar el desarrollo del proceso y evitar el riesgo de fuga o de obstaculización de la prueba. La mayoría de los expertos descarta que tenga como objetivo evitar la venganza privada, aunque uno de ellos reconoce que esta es una consecuencia inevitable de la cautela.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Ferrajoli, 2014; Maldonado, 2021; Pérez; 2021; y, Cabrera, 2019) se coincide en tres ideas medulares: el derecho penal tiene como fin evitar la venganza y que, por eso, se debe adscribir el postulado de derecho penal mínimo en el contradictorio de encierro procesal; el derecho penal mínimo consiste en limitar el uso del castigo estatal para proteger al débil del fuerte; y reducir los conflictos sociales hasta que se alcance un nivel de desarrollo donde el derecho penal ya no sea necesario.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: el encierro procesal atenta contra la presunción de inocencia y solo debe utilizarse en situaciones extraordinarias, con indicios de criminalidad y riesgo procesal. La finalidad de esta es cautelar, no punitiva ni preventiva, y debe respetar los postulados de proporcionalidad y subsidiariedad, buscando otras opciones menos dañinas para el imputado. El derecho penal garantista propone que el Estado limite su poder punitivo y proteja las garantías constitucionales, buscando una sociedad más justa y pacífica, donde el castigo sea el último recurso.

**Desde la noción de audiencia de encierro procesal, específicamente en cuanto al cuestionamiento al proceso en su conjunto desde el garantismo, es clave entender la esencia de la legitimidad histórica del encierro procesal.** Los resultados coinciden por unanimidad en que la prisión preventiva es una institución reciente, constitucional y garantista que se diferencia del antiguo sistema penal en el que el juez podía ordenar la detención sin debate ni contradicción. Además, se menciona que debe ser racional y exclusiva, y que debe basarse en los postulados de legalidad y contradicción; sin embargo, difieren en cuanto a la legitimidad histórica del encierro procesal, la relación entre encierro procesal y el garantismo jurídico, y la importancia del contradictorio para el imputado.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Baratta, 2004; Abanto, 2023; Zegarra, 2020; Cruz y Mendoza, 2020) se coincide en tres ideas cardinales: la crítica al uso del encierro procesal desde el garantismo que defiende la prisión solo como una cautela exclusiva y posterior a un juicio justo; los penalistas clásicos coinciden en esta postura y se contrasta con la realidad actual, donde se aplica como una forma de prevención; y la defensa social, basada en la presunción de peligrosidad y no de inocencia.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: el encierro procesal es una cautelar que limita la libertad personal del imputado antes del juicio. Solo debe dictarse cuando haya motivos para considerar que el imputado ha cometido un delito y que puede escapar o entorpecer la investigación. No significa que el imputado sea culpable ni que se le esté castigando. El encierro procesal debe cumplir con la ley, ser necesaria, proporcional y subsidiaria, y estar bajo el control de un juez y con la participación de las partes. El derecho penal garantista rechaza el encierro procesal como una herramienta de política criminal o de seguridad ciudadana, que viola los derechos del imputado y distorsiona el proceso penal. El encierro procesal debe ser la excepción y no la norma, y basarse en hechos y no en opiniones.

**Desde la noción de audiencia de prisión preventiva, específicamente en cuanto al cuestionamiento al proceso de encierro procesal en su conjunto desde el garantismo, es clave entender la esencia de la posibilidad de un proceso sin prisión preventiva.** Los resultados coinciden por unanimidad en que el encierro procesal es una cautela necesaria en situaciones extraordinarias, cuando existe riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia por parte del imputado; no obstante, difieren en cuanto a la necesidad del encierro procesal en casos específicos, como es el de José Hinostroza Pariachi, exjuez supremo del Perú, y de organizaciones criminales transnacionales que pueden atentar contra el mismo sistema de administración de justicia. También disienten en cuanto a la evaluación de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio y la necesidad del encierro procesal en un proceso penal.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Ferrajoli, 2014; Uchuya, 2021; Trujillo, 2021; y, Rodríguez, 2021) se coincide en que el encierro procesal sin resolución judicial se podría anular, por lo menos,

hasta la terminación de la primera instancia. El imputado debe ir a juicio en libertad, pues esto asegura el postulado de la dignidad del inocente presunto. De mismo modo, para que tenga igualdad de oportunidades en el proceso, con el propósito de sistematizar competentemente su derecho a la defensa.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: el encierro procesal es una cautelar que limita la libertad personal solo cuando hay riesgo de fuga o de obstrucción de la investigación. No implica una condena anticipada ni una violación del principio de presunción de inocencia. En casos complejos, como del exjuez supremo César José Hinostroza Pariachi o el de organizaciones criminales, la prisión preventiva debe basarse en criterios objetivos y no en la presión social. Además, el encierro procesal no depende del tipo penal, sino de la evidencia y el peligro procesal, en caso de no respetar ello, se afecta el derecho a la libertad y el postulado de proporcionalidad.

**Objetivo específico 1.**

Determinar la procedencia desde los principios del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

**Desde la noción de tipicidad en el contexto de los principios del derecho penal, la obligación del órgano jurisdiccional de someter a debate la tipicidad del delito imputado en la audiencia de prisión preventiva es un tema de importancia en el ámbito del derecho penal.** Los hallazgos coinciden en la importancia del principio de legalidad y la tipicidad en el ámbito del derecho penal en el contexto de los principios del derecho, así como, en la necesidad de someter a debate los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de prisión preventiva. Sin embargo, presentan diferencias en sus enfoques y argumentaciones. Es importante tener

en cuenta que el principio de legalidad rige no solo la actividad de la Fiscalía, sino también del juez, puesto que todo hecho debe estar previsto taxativamente en la ley. Además, los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito son prácticamente más del cincuenta por ciento del análisis del concepto del delito y es necesario hacer un análisis de tipicidad dentro del marco de una detención procesal para garantizar la adecuada protección del derecho al debido proceso. Ergo, la obligación del órgano jurisdiccional de someter a debate la tipicidad del delito imputado en la audiencia de prisión preventiva es fundamental para garantizar la adecuada protección del derecho al debido proceso y la aplicación correcta del principio de legalidad y tipicidad en el ámbito del derecho penal.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Franco, 2013; Uchuya, 2021; Trujillo; 2021; y, Rodríguez, 2021) se coincide que la tipicidad es la adecuación del hecho al tipo penal, que requiere probar el comportamiento y el resultado atribuidos al imputado. El fallo impugnado reconoce que no se probó el cuerpo del delito, es decir, la existencia del hecho típico. Así, cumple con la función de verificar que el hecho imputado corresponde al supuesto previsto por el tipo penal.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: el tipo del delito no puede ser un factor determinante para imponer el encierro procesal, sino que debe atenderse a las circunstancias concretas del caso y a la valoración de la prueba. Los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es una condición necesaria, pero no suficiente para atribuir responsabilidad penal, ya que también se requiere la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad.

**Desde la tipicidad como la esencia de la antijuridicidad.** Los resultados coinciden por unanimidad en que los elementos que configuran una conducta que la ley

considera delito es un requisito para determinar si un hecho es delito, y su relación con la antijuricidad, que es la contradicción con el ordenamiento jurídico. Existe opinión mayoritaria en que ambos conceptos deben ser analizados en el contradictorio de encierro procesal; no obstante, se debe considerar las diferencias entre dos teorías del delito: la bipartita, que considera que la tipicidad implica la antijuricidad; y la tripartita, que contempla que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es solo una parte de la antijuricidad.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Cardenal, 2002; Maldonado, 2023; Pérez; 2021; y, Cabrera, 2019) la tipicidad actúa contundentemente en la configuración de la conducta punible, dado que los tipos comportamentales imputados son foco de punitividad y cada actuación típica se sanciona mediante el exclusivo ajuste del castigo abstracto fusionado al tipo penal.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: la existencia de un delito requiere imprescindiblemente de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. El derecho penal garantista protege los derechos humanos y las garantías procesales de los involucrados en el proceso penal, y exige proporcionalidad y razonabilidad en las cautelares y las sanciones. Por eso, el encierro procesal debe fundamentarse no solo en la tipicidad y la antijuricidad del hecho, sino también en la prueba de la culpabilidad del imputado y la necesidad de su encarcelamiento.

**Desde la tipicidad legal como un puro concepto funcional.** Los resultados presentan distintas perspectivas acerca del concepto de tipicidad en el contradictorio de encierro procesal. La tipicidad es un elemento esencial del delito que se define de diferentes maneras según el enfoque jurídico. Por un lado, se destaca la relevancia de los precedentes, las doctrinas y la interpretación del derecho, mientras que, por otro lado, se centra en la correspondencia entre la conducta y la ley. Existe unanimidad en que los

elementos que configuran una conducta que la ley considera delito debe ser discutida y fundamentada adecuadamente en el proceso penal.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Moreno, 2019; y, Cardenal, 2002) coinciden en que el concepto de tipicidad en el derecho penal consiste en la adecuación de una conducta a un supuesto legal que la define como delito. Los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito implica que todo comportamiento típico es antijurídico y punible, y que no hay delito sin tipo penal. La tipicidad se diferencia del tipo penal, siendo este último la descripción legal de un delito. La atipicidad se produce cuando no se cumplen los elementos del tipo, y excluye la antijuridicidad y la sanción penal.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: el postulado de tipicidad es una garantía constitucional que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad del poder punitivo del Estado. Los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito exige que los hechos ilícitos estén definidos de forma clara, precisa y taxativa en la ley, y que se respete el postulado de legalidad. También implica que el juez debe adscribir e interpretar la ley conforme a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación social. La tipicidad no se agota en la mera subsunción formal de una conducta en un tipo penal, sino que requiere un análisis material y valorativo de la misma, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el bien jurídico protegido y el fin de la pena. La tipicidad es, por tanto, un límite al *ius puniendi* y un instrumento de defensa de las garantías constitucionales.

**Objetivo específico 2.**

Determinar la validez desde el marco normativo del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

**Respecto de la relación general entre audiencia de encierro procesal y tipicidad.** Los resultados coinciden en que el contradictorio de encierro procesal y los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito son dos aspectos claves que el juez debe evaluar al decidir sobre la cautelar. La discusión se produce respecto de si el juez solo debe comprobar si los hechos se encuadran en el tipo penal y si concurren sus elementos, o si se debe valorar la antijuricidad del hecho y la pena correspondiente. De este modo, se aprecia una diferencia entre los criterios para establecer la apariencia del delito y los requisitos para imponer el encierro procesal.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental, el vínculo entre el primer presupuesto de encierro procesal frente a los hechos que enlazan al imputado con el posible delito es preciso que el debate de tipicidad sea admitido en audiencia, máxime si un delito constituye un evento típico, antijurídico y culpable (Rengifo et al., 2019; Santos, 2020; Torres, 2019; y, Moscoso, 2020).

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: en primer lugar, el debate de tipicidad no implica una anticipación del juicio ni una vulneración del postulado de presunción de inocencia, sino una verificación preliminar de la existencia de un hecho que pueda ser considerado como delito. En segundo lugar, no se limita a la mera subsunción formal de los hechos en el tipo penal, sino que también abarca la valoración de la antijuricidad material y la proporcionalidad de la pena. En tercer lugar, es necesario para garantizar el derecho a la libertad personal y el postulado de legalidad, pues evita que se imponga una cautelar arbitraria o desproporcionada a una persona que no ha sido condenada por un hecho delictivo.

**Respecto del marco normativo que no prohíbe el debate.** Los resultados presentan diversos enfoques. Por un lado, se defiende el control de imputación como mecanismo para cuestionar los elementos que configuran una conducta que la ley

considera delito. Por otro lado, se demanda una reforma legal que permita el debate. En otro extremo, se afirma que la jurisprudencia impide el debate porque se aleja de los requisitos del encierro procesal. En otro enfoque, se sostiene que el debate solo es posible si se cumplen los "elementos fundados y serios de convicción". Finalmente, se señala que no hay prohibición normativa y que el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 exige el juicio de imputación, que incluye el debate sobre los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental coinciden en que la disposición 268 de la norma adjetiva penal en vigor exige que concurren razonados y trascendentales nociones de convicción para apreciar sensatamente la configuración de un delito que enlace al imputado como autor o participe de este. No establece expresamente en el sistema normativo peruano la proscripción del debate de tipicidad en audiencia de encierro procesal, contrariamente, existe jurisprudencia que permite el debate (Abanto, 2023; Zegarra, 2020; y, Cruz y Mendoza, 2020).

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: el control de imputación no solo es un mecanismo para cuestionar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, sino también un derecho fundamental del imputado que garantiza el debido proceso y la presunción de inocencia. El debate de tipicidad no implica una anticipación del juicio oral, sino una verificación de la existencia de indicios racionales y suficientes de que el hecho atribuido al imputado se subsume en una figura penal. La reforma legal no es necesaria, ya que el artículo 268 del Código Procesal Penal no prohíbe expresamente el debate de tipicidad, sino que lo permite implícitamente al exigir que se acredite la configuración de un delito. La jurisprudencia tampoco impide el debate, sino que lo reconoce como parte del juicio de

imputación, tal como lo establece el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116. El debate solo es posible si se cumplen los "elementos fundados y serios de convicción", pero estos no son requisitos previos, sino consecuencias del debate mismo. Por tanto, el debate de tipicidad en audiencia de encierro procesal es una garantía constitucional y procesal que debe ser respetada por los jueces y las partes.

**Objetivo específico 3.**

Determinar la procedencia desde la jurisprudencia del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

**Respecto de la noción de sospecha fuerte.** Los resultados presentan diversos enfoques sobre la "sospecha fuerte" en el encierro procesal. Para algunos, es un requisito que implica una fuerte sospecha de la comisión del delito y la participación del imputado. Para otros, es un criterio que depende de la solidez de las pruebas presentadas y a los hechos que deben ser corroborados. Estas diferencias reflejan distintas concepciones sobre el concepto de tipicidad y el grado de certeza, indispensables para privar de libertad a una persona.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental, se sostiene que para determinar los indicios racionales y suficientes se debe demostrar que se dan en un grado superior (probabilidad preponderante). (Uchuya, 2021; Trujillo; 2021; y, Rodríguez, 2021) ratifican los estándares antecedentes de la Casación N.º 626-2013 Moquegua, y establece que el régimen procesal en vigor no acepta, para estos fines, sospechas simples, reveladores o suficientes.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: la "sospecha fuerte" no es un requisito que implique una alta probabilidad de la comisión del delito y la participación del imputado, sino una valoración provisional y cautelar de

los indicios racionales y suficientes que permitan inferir razonablemente la existencia de un hecho punible y la vinculación del imputado con el mismo, sin prejuzgar sobre su responsabilidad penal. No es un criterio que dependa de la solidez de las pruebas presentadas, sino de la verosimilitud y coherencia de los indicios que sustentan la imputación, los cuales deben ser confrontados con las alegaciones y medios de defensa del imputado, respetando el postulado de contradicción. El encierro procesal es una cautela exclusiva y provisional que no anticipa el resultado del juicio oral, ni afecta la presunción de inocencia del imputado, sino que busca asegurar su comparecencia al proceso y evitar el riesgo procesal. Así, se puede concluir que el debate de tipicidad en audiencia de encierro procesal es necesario para garantizar el derecho a la libertad personal y el debido proceso del imputado, evitando que se le prive de su libertad sin una justificación suficiente y proporcional.

**Respecto de que el encierro procesal comprime la defensa procesal segura.**

Los resultados exponen diferentes enfoques sobre la imputación necesaria, el control de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, la prisión preventiva y la defensa procesal segura. Se analizan las condiciones de legitimidad del encierro procesal y los criterios para su aplicación. Además, se basan en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 para sostener que el análisis de tipicidad sí es parte del contradictorio de encierro procesal.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116; Abanto, 2023; Zegarra, 2020; y, Cruz y Mendoza, 2020) arrojó que el análisis de proporcionalidad debe ser discrecional, pero no arbitrario. El juez debe fundamentar sus decisiones con claridad, concisión y pertinencia, evitando excesos de narración, citas o teorías. El encierro procesal no puede usarse como coacción al imputado, sino solo como garantía de la prueba.

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: los argumentos en contra del debate de tipicidad en audiencia de encierro procesal se basan en una interpretación restrictiva del artículo 268 del Código Procesal Penal, que solo exige al juez verificar la existencia de indicios racionales y suficientes, la gravedad de la pena y el peligro procesal; sin embargo, estos argumentos ignoran que el análisis de tipicidad es una condición necesaria para determinar la existencia de un hecho punible y su atribución al imputado, así como, para evaluar la proporcionalidad de la cautela. El Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 reconoce que el juez debe realizar un control preliminar de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito, sin que ello implique un adelanto de juicio o una afectación al postulado de presunción de inocencia. Por el contrario, el debate de tipicidad en audiencia de encierro procesal fortalece el derecho a la defensa procesal segura, al permitir al imputado cuestionar la imputación y ofrecer medios probatorios que desvirtúen su responsabilidad penal.

**Sobre imputación.** Los resultados coinciden en que la imputación es esencial y debe ser clara, precisa y respaldada por pruebas. Los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito también es un requisito importante para evaluar el encierro procesal. La imputación debe contener los elementos normativos y descriptivos del tipo penal y corresponder a los hechos imputados.

Desde los estudios previos, las bases teóricas de esta investigación y la revisión documental, convergen en que el encierro procesal si se aplica sin considerar los elementos del tipo penal contravendría la doctrina y la jurisprudencia. Propone una reforma normativa que permita debatir los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de encierro procesal, sin recurrir a otros mecanismos del Código Procesal Penal. Critica la mentalidad judicial punitivista que obstaculiza este debate (Uchuya, 2021; Trujillo, 2021; y, Rodríguez, 2021).

La síntesis de la discusión deviene en la siguiente postura de investigación: se asume que la imputación sería suficiente para justificar el encierro procesal, sin considerar el postulado de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. La imputación no es una condena, sino una hipótesis que debe ser probada en el juicio oral. Por lo tanto, no se puede privar de la libertad a una persona solo por estar imputada de un delito, sino que se debe demostrar que existe un riesgo procesal que lo justifique. No se debe ignorar que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es un elemento esencial para determinar la existencia de un delito y la responsabilidad penal del imputado. Además, implica que los hechos imputados se ajusten a la descripción legal de un delito, con todos sus elementos objetivos y subjetivos. Si no hay tipicidad, no hay delito ni culpabilidad. En suma, el debate de tipicidad en el contradictorio de encierro procesal es necesario para garantizar el derecho al debido proceso y evitar detenciones arbitrarias o ilegales. Una propuesta de reforma normativa es innecesaria, ya que el Código Procesal Penal prevé mecanismos para debatir los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de encierro procesal. Por tal razón, lo que se requiere es una aplicación correcta y eficaz de la normativa vigente, no una reforma que podría generar más problemas que soluciones. Finalmente, es necesario criticar la mentalidad judicial punitivista, pues no ofrece argumentos sólidos para sustentar su posición, no es un hecho objetivo, sino una valoración subjetiva que depende de diversos factores sociales, políticos y culturales; sin embargo, no se puede generalizar que todos los jueces tengan una mentalidad punitivista, ni que esta sea la única causa de las deficiencias en el debate de tipicidad, por el contrario, se debe analizar cada caso concreto y evaluar las circunstancias particulares que influyen en las decisiones judiciales

## CONCLUSIONES

Como conclusión general, respecto de la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de encierro procesal, considerando su definición, la noción de derecho penal mínimo y el cuestionamiento al proceso de encierro procesal en su conjunto desde el garantismo, se ha demostrado que el encierro procesal es una cautelar que busca garantizar el juicio y la investigación de un imputado, sin condenarlo ni prejuzgarlo. Debe respetar los postulados legales y los derechos del imputado, y estar controlado por un juez. El garantismo penal cuestiona el encierro procesal como una forma de criminalizar o reprimir al imputado, sin respetar el debido proceso. La prisión preventiva debe ser la última opción y basarse en hechos concretos.

Como primera conclusión específica, se ha determinado que, desde los postulados del derecho penal, la noción de tipicidad es clave en el derecho penal garantista, pues busca proteger los derechos humanos y las garantías procesales de los sujetos del proceso penal. Los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito es una condición necesaria, pero no suficiente para atribuir responsabilidad penal, ya que también se requieren la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad. La tipicidad es una garantía constitucional que exige que los delitos estén definidos e interpretados de forma clara, precisa, razonable, proporcional y adecuada a la realidad social. Asimismo, implica un análisis material y valorativo de la conducta, considerando las circunstancias del caso, el bien jurídico protegido y el fin de la pena. Es clave considerar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito y limitar el poder punitivo del Estado en pro de las garantías constitucionales.

Como segunda conclusión específica, respecto de la relación general entre audiencia de encierro procesal y tipicidad. En primer lugar, el debate de tipicidad no

implica una anticipación del juicio ni una vulneración del postulado de presunción de inocencia, sino una verificación preliminar de que un hecho atribuido al imputado se subsuma en una figura penal. En segundo lugar, no se limita a la mera subsunción formal de los hechos en el tipo penal, sino que también abarca la valoración de la antijuricidad material y la proporcionalidad de la pena. En tercer lugar, es necesario para garantizar el derecho a la libertad personal y el postulado de legalidad, pues evita que se imponga una cautelar arbitraria o desproporcionada a una persona que no ha sido condenada por un hecho delictivo. Respecto del marco normativo que no prohíbe el debate, el control de imputación no solo es un mecanismo para cuestionar la tipicidad, sino también un derecho fundamental del imputado que garantiza el debido proceso y la presunción de inocencia. La reforma legal no es necesaria, puesto que el artículo 268 del Código Procesal Penal no prohíbe expresamente el debate de tipicidad, sino que lo permite implícitamente al exigir que se acredite la configuración de un delito. La jurisprudencia tampoco impide el debate, sino que lo reconoce como parte del juicio de imputación, tal como lo establece el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116. El debate solo es posible si se cumplen los "elementos fundados y serios de convicción", pero estos no son requisitos previos, sino consecuencias del debate mismo. Por tanto, el debate de tipicidad en audiencia de encierro procesal es una garantía constitucional y procesal que debe ser respetada por los jueces y las partes.

Como tercera conclusión específica, la imputación no implica una condena, sino una sospecha que debe ser verificada en el juicio. También se señala que el encierro procesal solo se puede adscribir si hay un riesgo procesal, y que la tipicidad es un requisito para establecer el delito y la culpabilidad. La tipicidad es la adecuación de los hechos a la ley penal. Sin tipicidad no hay delito ni responsabilidad penal, por este motivo, en el contradictorio de encierro procesal se debe discutir los elementos que

configuran una conducta que la ley considera delito para respetar el debido proceso y evitar detenciones ilegales. No hace falta una reforma legal, sino una aplicación correcta y eficaz del Código Procesal Penal, puesto que ya contempla el debate de tipicidad en el contradictorio de encierro procesal, por lo contrario, una reforma podría traer más problemas que soluciones. Se cuestiona la mentalidad judicial punitivista, que consiste en una tendencia de los jueces a adscribir sanciones más severas sin fundamentar adecuadamente sus razones. Esta mentalidad no es una realidad objetiva, sino una apreciación subjetiva que varía según el contexto social, político y cultural, pero no se puede atribuir a todos los jueces una mentalidad punitivista, ni que esta sea la única explicación de las deficiencias en el debate de tipicidad. En definitiva, se debe evaluar cada caso en particular y tener en consideración las circunstancias específicas que determinan las resoluciones judiciales, verbigracia, el artículo 268 del Código Procesal Penal establece que el juez debe verificar si hay elementos suficientes para sostener que se ha cometido un delito y que el imputado es autor o partícipe.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los operadores jurídicos que intervienen en el contradictorio de encierro procesal respeten el postulado de tipicidad, es decir, que solo se aplique esta cautelar cuando exista una sospecha razonable de que el imputado ha cometido un delito tipificado en el Código Penal. Asimismo, se sugiere que se evalúen las circunstancias del caso y se consideren otras alternativas menos lesivas para el imputado, como la libertad vigilada o el arresto domiciliario. De esta manera, se garantiza el derecho a la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad del encierro procesal, evitando su uso abusivo o arbitrario por parte de las autoridades.
- Se debe fortalecer el postulado de legalidad en el derecho penal, respetando los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito como garantía constitucional. Debe evitarse la aplicación de tipos penales ambiguos, vagos, desproporcionados o inadecuados, que vulneren los derechos humanos y las garantías procesales de los imputados. Se debe realizar una interpretación razonable y valorativa de la conducta delictiva, teniendo en cuenta el contexto, el bien jurídico y el fin de la pena. De esta manera, se logrará un derecho penal garantista, que limite el poder punitivo del Estado y defienda la dignidad de las personas.
- Los jueces deben promover y garantizar el debate de tipicidad en las audiencias de encierro procesal, pues este constituye un mecanismo de control de la imputación que respeta el debido proceso, la presunción de inocencia y el postulado de legalidad. No supone una valoración anticipada de la culpabilidad del imputado, sino una verificación preliminar de la existencia de un hecho

punible que justifique la restricción de su libertad personal. De igual forma, no se reduce a la subsunción formal de los hechos en el tipo penal, sino que también implica la valoración de la antijuricidad material y la proporcionalidad de la pena. En esta misma línea, es necesario para evitar que se imponga una cautelar arbitraria o desproporcionada a una persona que no ha sido condenada por un delito. El marco normativo vigente no prohíbe el debate de tipicidad, sino que lo permite implícitamente al exigir que se acredite la configuración de un delito. La jurisprudencia también reconoce el debate como parte del juicio de imputación, tal como lo establece el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116.

- Los operadores jurídicos deben respetar el postulado de presunción de inocencia y el derecho al debido proceso de las personas imputadas, soslayando adscribir el encierro procesal de forma arbitraria o sin fundamentar los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito de los hechos imputados. Asimismo, deben evitar caer en una mentalidad punitivista que no se ajusta a la realidad ni a la ley, y que puede generar violaciones de derechos humanos. Por último, deben analizar cada caso con criterio jurídico y con atención a las particularidades del contexto, sin dejarse influir por presiones sociales o políticas que puedan afectar su imparcialidad.

## **APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR**

La investigación aporta una visión integral y actualizada del tema, que puede servir de base para futuras investigaciones o acuerdos plenarios, puesto que analiza la procedencia jurídica del debate acerca de los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito en el contradictorio de encierro procesal, desde una perspectiva crítica y garantista. Expone los argumentos a favor y en contra de la exigencia de tipicidad como requisito para dictar el encierro procesal, y los contrasta con los postulados del derecho penal mínimo y el respeto al debido proceso. Se sostiene que el encierro procesal es una cautelar que debe ser exclusiva y proporcional, y que no puede suponer una anticipación de la pena ni una vulneración de los derechos del imputado. Por esta razón, el debate de tipicidad en audiencia de encierro procesal es una garantía constitucional y procesal que debe ser respetada por los sujetos procesales.

El trabajo propone una revisión crítica de la noción de tipicidad en el derecho penal garantista, a partir de los postulados del derecho penal y los derechos humanos. Se establece que los elementos que configuran una conducta que la ley considera delito no solo son condición formal y abstracta para definir los delitos, sino también una garantía material y concreta para proteger los derechos y las garantías de los sujetos del proceso penal. De este modo, la tipicidad debe ser interpretada de forma dinámica y contextualizada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el bien jurídico protegido y el fin de la pena. Se pretende limitar el poder punitivo del Estado y defender las garantías constitucionales.

Se plantea una contribución nueva, original y relevante al conocimiento científico (o que amplía el ya existente) en el ámbito del derecho procesal penal, al analizar críticamente la relación entre el contradictorio de encierro procesal y la tipicidad. La

audiencia de prisión preventiva no debe ser una mera formalidad, sino una instancia de control jurisdiccional efectiva sobre la procedencia y proporcionalidad de la cautelar. Para ello, se propone que el juez debe examinar no solo la existencia de un hecho que pueda ser considerado como delito, sino también su antijuricidad material y la pena aplicable, con el propósito de evitar que se vulnere el derecho a la libertad personal y el postulado de legalidad.

Se expone una contribución nueva y relevante al conocimiento científico en el ámbito del derecho procesal penal, al defender la procedencia del debate de tipicidad en el contradictorio de encierro procesal frente a las posiciones que lo consideran improcedentes o innecesarios. El debate de tipicidad no solo es un mecanismo para cuestionar la adecuación del hecho imputado a una norma penal, sino también un derecho fundamental del imputado que le permite ejercer su defensa material y acceder a un proceso justo. No supone una vulneración del postulado de oportunidad ni una anticipación del juicio oral, sino una verificación de la existencia de indicios racionales y suficientes de que el hecho atribuido al imputado se subsume en una figura penal. Se afirma que la reforma legal no es necesaria, pues el artículo 268 del Código Procesal Penal no prohíbe expresamente el debate de tipicidad, sino que lo permite implícitamente al exigir que se acredite la configuración de un delito; la jurisprudencia tampoco impide el debate, sino que lo reconoce como parte del juicio de imputación, tal como lo establece el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116. Se aclara que el debate solo es posible si se cumplen los "elementos fundados y serios de convicción", pero estos no son requisitos previos, sino consecuencias del debate mismo. En consecuencia, se cuestiona la necesidad de una reforma legal para garantizar el debate de tipicidad en el contradictorio de encierro procesal, y propone una revisión crítica de la mentalidad judicial punitivista.

## REFERENCIAS

- Abanto, T. (2023). *Fundamentos jurídico-fácticos que justifican el control judicial de la tipificación y la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva y de acusación*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional UNC. <http://190.116.36.86/handle/20.500.14074/5599>
- Acuerdo Plenario, N.º 01-2019/CIJ-116. *XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial. Corte Suprema de Justicia de la República*. Lima, 10. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2237495/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf.pdf?v=1633620145>
- Amaiquema, F., Vera, J., & Zumba, I. (2019). *Enfoques para la formulación de la hipótesis en la investigación científica*. *Conrado*, 15(70), 354-360. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500354](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500354)
- Andrés, P., Aldea, F., Alatrística, G. y Ugarte, N. (2019). *Entrevistas en torno a la prisión preventiva*. *YACHAQ Revista de Derecho*, (10), 207-219. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/397>
- Arpasi, A. (2017). *Control de legalidad de las medidas restrictivas de derechos previamente a la audiencia de prisión preventiva en contra de un detenido en flagrancia*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Red de repositorios latinoamericanos. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/5885/Arpasi\\_Arpa\\_si\\_Ana\\_Edith.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/5885/Arpasi_Arpa_si_Ana_Edith.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Asmat, J. (2019). *Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculpado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25762>
- Baratta, A. (2004). *Principios de Derecho Penal Mínimo*. En: *Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)*, Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, 2004, 299-333  
<https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/baratta-alessandro-principios-de-derecho-penal-minimo.pdf>
- Bravo, C. (2022). *Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2763-2780. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1688>
- Caballero, L. (2013, 24 de octubre). *Derecho Penal Mínimo*. [Presentación ppt]. Recuperado de <https://prezi.com/habiab-xfp6u/derecho-penal-minimo/>
- Cabrera, C. (2019). *Uso y abuso de la prisión preventiva*. [Tesis de titulación, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional UIGV. <http://intra.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4820?show=full>
- Camargo, S. (2012). *Tendencias y enfoques de la investigación en derecho*. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (36), 9-15. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4031796>
- Cardenal, S. (2002). *El tipo penal en Beling y los neokantianos*. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/1410?show=full&locale-attribute=es>
- Carretta, F. (2018). *Algunas precisiones adjetivas sobre el derecho del niño a ser oído, a propósito de un estudio empírico*. *Revista de derecho (Concepción)*, 86(243), 93-

119. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2018000100093&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2018000100093&script=sci_arttext)

Casación N.º 626-2013, Moquegua. (2016). *Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Permanente*. <https://legis.pe/corte-suprema-establecen-doctrina-jurisprudencial-sobre-audiencia-motivacion-y-elementos-de-la-prision-preventiva/>

Casación N.º 724-2015, Piura (2016). *Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Transitoria*. <https://legis.pe/cas-724-2015-piura-casacion-jurisprudencial-decisiones-vinculantes-no-a-fallos-linea-jurisprudencial/>

Casación N.º 564-2016, Loreto (2018). *Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Transitoria*. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-doctrina-jurisprudencial-hecho-evaluacion-imputacion-objetiva-subjetiva-casacion-564-2016-loreto/>

Código Procesal Penal actualizado (2023). *Decreto Legislativo 957-2004*. LP. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Cruz, E., & Mendoza, G. (2020). *La Tipicidad en audiencia de prisión preventiva: ¿Discutible o no discutible?* [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57779>

Espinoza, B. (2016). *La prisión preventiva como última ratio y la audiencia para su adopción. A propósito de la casación N.º 626-2013-Moquegua*. El Jurista del Fuero Militar Policial: revista académica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, (7), 123-128. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6086485>

- Ferrajoli, L. (1986). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.  
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Ferrajoli, L. (1986). *El derecho penal mínimo*. Poder y control, 10.  
<https://www.academia.edu/download/43753712/Ferrajoli-1995-ElDerechoPenalMnimo.pdf>
- Ferrajoli, L. (2014, 14 de junio). *Prof. Luigi Ferrajoli: En defensa del garantismo penal* [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=enCxVcxIS8A>
- Figueroa, I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional UNASAM.  
<http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/833/FDCCPP%20TESIS%20151%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Franco, L. (31 de diciembre de 2013). *La tipicidad penal. Dr. Eduardo Franco Loor* [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=M5JgpBViEWk>
- Fuentes, M. (2018). *La tipicidad como elemento fundante del delito*. IDPP, 31.  
<https://idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Revistas/revistadefensor12.pdf#page=32>
- González, Á. S. (2020). *Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas*. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 12(23), 101-112.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501998>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)

Kelsen, H. ([1960] 1982). *Teoría Pura del derecho*. 2da. ed. Trad. de Roberto J. Vernengo. México, D.F.: Universidad Nacional. Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de [https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod\\_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1](https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1)

Krauth, S. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. Defensoría Pública de Ecuador, 8. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248>

Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=J8SWDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=enfoque+dogm%C3%A1tico+jur%C3%ADdico+letra+negra&ots=mZWIHNV1-a&sig=BGLrtQNbsqet0gtXI6RvWdmRqO4>

Leal, Á. (2018). *El poder punitivo del estado en materia de buen gobierno: tipicidad penal y administrativa*. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, (20), 18. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-17.pdf>

Luzón, D. (2019). *El consentimiento en Derecho penal: causa de atipicidad, de justificación o de exclusión sólo de la tipicidad penal*. Revista General de Derecho Penal, (18), 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4105641>

Maldonado, K. (2023). *La influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos, mayo 2021 – marzo 2022*. [Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú].

Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2438>

Maya, R. (2020). *Política criminal y derecho penal: Un mecanismo de ultima ratio frente a la terminación voluntaria de la gestación*. Nuevo Foro Penal, 16(94), 13-44.  
<http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6407>

Miranda, L., Medina, C., Garcés, D. & Miranda, L. (2022). *Los jueces penales y su falta de imparcialidad en procedimientos directo*. Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.  
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3357>

Missiego, J. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*. Ius Et Praxis, 53(053), 125-135.  
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

Morales, J. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la corte superior de justicia de Cajamarca, periodo 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/2563>

Moreno, J. (2019). *¿Es posible discutir tipicidad del hecho en una audiencia de prisión preventiva? Análisis a propósito del caso Walter Ríos* | Legis.pe.  
<https://legis.pe/posible-discutir-tipicidad-hecho-audiencia-prision-preventiva-analisis-proposito-caso-walter-rios/>

Moscoso, G. (2020). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales*

- como regla en el proceso penal peruano*. *Dikaion*, 29(2), 469-500.  
<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/13679>
- Oliver, G. (2019). *Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno*. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (53), 177-197. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512019005000506&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512019005000506&script=sci_arttext)
- Osorio, D. (2021). *¿Acción? típica, antijurídica y culpable. Una mirada al concepto del hecho con sentido delictivo como fundamento del delito*. *Derecho Penal y Criminología*, 42(112), 169-197.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8428775>
- Peña, A. (31 de octubre de 2019,) *¿Se debe discutir tipicidad en audiencia de prisión preventiva?, por Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre* [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debe-discutir-tipicidad-audiencia-de-prision-preventiva-alonso-raul-pena-cabrera/>
- Pérez, R. (2021). *Fundamentos jurídicos para permitir el debate de argumentos de atipicidad en audiencia de prisión preventiva*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC.  
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4300>
- Rengifo, A., Ávila, L., Gélvez, J., Ramírez, L., & Mora, P. (2019). *Trato procesal y uso de la detención preventiva en una muestra de audiencias de control de garantías en Bogotá y Cali*. *Cuadernos De Economía*, 38(77), 581-608. doi: 10.15446/cuad.econ.v38n77.69450
- Ríos, P. (2019). *El rol del defensor público en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado, periodo 2016-2017*.

[Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Alicia Concytec.  
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1684>

Rodríguez, D. (2019). *Vulneración de la Tipicidad y Predictibilidad en materia de Protección Al Consumidor: aplicación del Deber de Idoneidad*. [Titulación, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/def1ad4d-9edc-41ae-9a77-936b7d4fa089>

Rodríguez, P. (2021). *La tutela procesal efectiva y el debido proceso como fundamento para instar el control de tipicidad al inicio de la audiencia de prisión preventiva*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4681>

Santos, D. (2020). *La prisión preventiva y su relación con la tipicidad del delito en el distrito de Huánuco 2019*. [Tesis de titulación, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UH. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2465>

Terán-Carrillo, W. (2020). *La tipicidad en la teoría del delito*. Dominio de las Ciencias, 6(3), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7467932>

Torres, A. C. (2019). *Principios generales del derecho: justicia protectiva y reproducción del orden social*. Revista Jurídica IUS Doctrina, 12(1). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/37911>

Torres, E. (2019). *Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53857>

- Trujillo, B. (2021). *Antinomias respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva – análisis de las sentencias de casación expedidas por la Corte Suprema de Justicia hasta el año 2019*. [Tesis de titulación, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional. <http://200.37.135.58/handle/123456789/2904>
- Uchuya, B. (2021). *Principio de tipicidad y la aplicación de la prisión preventiva dentro del proceso penal, distrito judicial de Lima-Centro, 2020*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88524>
- Valarezo, E.; Valarezo, R. & Durán, A. (2019). *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. Epub 02 de marzo de 2019. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es)
- Vega, H. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal*. *Justicia*, (29), 53-71. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/773>
- Veloso, N. (2019). *El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio*. *Revista De Derecho*, 18(36), 69-84. <http://www.revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/399>
- Zegarra, Z. (2020). *La tipicidad en la audiencia de prisión preventiva Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48946>

## Anexos

## Anexo 1 Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema general</b> ¿Es jurídicamente procedente debatir acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva?</p> <p><b>Problemas específicos</b> <b>Problema específico 1.</b> Desde los principios del derecho penal, ¿es procedente debatir acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva?</p> <p><b>Problema específico 2.</b> Desde el marco normativo, ¿es válido debatir acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva?</p> <p><b>Problema específico 3.</b> Desde la jurisprudencia, ¿es procedente debatir acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> <b>Objetivo específico 1.</b> Determinar la procedencia desde los principios del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.</p> <p><b>Objetivo específico 2.</b> Determinar la validez desde el marco normativo del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.</p> <p><b>Objetivo específico 3.</b> Determinar la procedencia desde la jurisprudencia del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.</p>	Audiencia de prisión preventiva	Definición	Trámite de la audiencia de prisión preventiva	<p><b>Tipo:</b> Básico <b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Nivel:</b> Explicativo <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada <b>Participantes</b> Como fuente primaria se tuvo a cinco expertos: un juez penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, un fiscal provincial del Distrito Fiscal de Ayacucho, un catedrático universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y dos abogados litigantes pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho. Como fuente secundaria se realizó la revisión documental: doce textos académicos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-SUNEDU. <b>Técnica:</b> Entrevista abierta semiestructurada <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p>
				Derechos que limita la audiencia por encierro procesal	
			Derecho penal mínimo	El régimen penal únicamente es legítimo si previene el delito	
				Evitación de la venganza	
			Cuestionamiento al proceso de prisión preventiva en su conjunto desde el garantismo	Legitimidad histórica de la prisión	
				Posibilidad de un proceso sin Prisión preventiva	
		Tipicidad		Noción	

			Principios del derecho penal	Tipicidad y derecho penal mínimo	
				Tipicidad como la esencia de la antijuricidad	
				La tipicidad legal es un puro concepto funcional	
			Tipicidad y marco normativo	Relación general entre audiencia de prisión preventiva y tipicidad	
				El marco normativo no prohíbe el debate	
			Jurisprudencia sobre debate de tipicidad (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116)	Noción de sospecha fuerte	
El encierro procesal comprime la defensa procesal segura					
Sobre imputación					

## Anexo 2 Instrumento. Guía de entrevista para expertos

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Cuestionario
Audiencia de prisión preventiva	Definición	Trámite de la audiencia de prisión preventiva	En su opinión especializada, considerando el trámite de la audiencia de prisión preventiva, ¿cómo aborda la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en cuanto a su definición?
		Derechos que limitan la audiencia por encierro procesal	En su opinión especializada, considerando los derechos que limitan la audiencia por encierro procesal, ¿cómo aborda la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en cuanto a su definición?
	Derecho penal mínimo	El régimen penal únicamente es legítimo si previene el delito	En su opinión especializada, dado que el régimen penal únicamente es legítimo si previene el delito, ¿cómo aborda la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en cuanto a la doctrina de derecho penal mínimo?
		Evitación de la venganza	En su opinión especializada, dado que la esencia del derecho penal es la evitación de la venganza, ¿cómo aborda la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en cuanto a la doctrina de derecho penal mínimo?
	Cuestionamiento al proceso de prisión preventiva en su conjunto desde el garantismo	Legitimidad histórica de la prisión	En su opinión especializada, dada la legitimidad histórica de la prisión, ¿cómo aborda la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en cuanto al cuestionamiento al proceso de prisión preventiva en su conjunto desde el garantismo?
		Posibilidad de un proceso sin prisión preventiva	En su opinión especializada, dada la posibilidad de un proceso sin prisión preventiva, ¿cómo aborda la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en cuanto al cuestionamiento al proceso de prisión preventiva en su conjunto desde el garantismo?
Tipicidad	Postulados del derecho penal	Noción	En su opinión especializada, ¿cómo aborda determinar la procedencia desde los principios del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva considerando los postulados del derecho penal, especialmente si se considera la idea que encierran estos postulados?
		Tipicidad y derecho penal mínimo	En su opinión especializada, dada la idea de tipicidad en relación con el derecho penal mínimo, ¿cómo aborda la procedencia desde los postulados del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión

			preventiva considerando los postulados del derecho penal?
		Tipicidad como la esencia de la antijuricidad	En su opinión especializada, dada la tipicidad como la esencia de la antijuricidad, ¿cómo aborda la procedencia desde los postulados del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva considerando los postulados del derecho penal?
		La tipicidad legal es un puro concepto funcional	En su opinión especializada, dado que la tipicidad legal es un puro concepto funcional, ¿cómo aborda la procedencia desde los postulados del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva considerando los postulados del derecho penal?
Tipicidad y marco normativo		Relación general entre audiencia de prisión preventiva y tipicidad	En su opinión especializada, dados los elementos tipicidad y marco normativo, ¿cómo aborda la procedencia desde el marco normativo del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva?
		El marco normativo no prohíbe el debate	En su opinión especializada, dado que el marco normativo no prohíbe el debate, ¿cómo aborda la procedencia desde el marco normativo del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva?
Jurisprudencia sobre debate de tipicidad (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116)		Noción de sospecha fuerte	En su opinión especializada, dada la noción de sospecha fuerte, ¿cómo aborda la procedencia desde la jurisprudencia sobre debate de tipicidad (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116) en audiencia de prisión preventiva?
		El encierro procesal comprime la defensa procesal segura	En su opinión especializada, dado que el encierro procesal comprime la defensa procesal segura, ¿cómo aborda la procedencia desde la jurisprudencia sobre debate de tipicidad (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116) en audiencia de prisión preventiva?
		Sobre imputación	En su opinión especializada, dado el elemento de imputación, ¿cómo aborda la procedencia desde la jurisprudencia sobre debate de tipicidad (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116) en audiencia de prisión preventiva?

**Anexo 3** *Matriz de categorización o códigos*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>CÓDIGOS</b>
Audiencia de prisión preventiva	Definición	Trámite de la audiencia de prisión preventiva	Entrevistado 1: E1
		Derechos que limita la audiencia por encierro procesal	Entrevistado 2: E2 Entrevistado 3: E3
	Derecho penal mínimo	El régimen penal únicamente es legítimo si previene el delito	Entrevistado 4: E4
		Evitación de la venganza	Entrevistado 5: E5
	Cuestionamiento al proceso de prisión preventiva en su conjunto desde el garantismo	Legitimidad histórica de la prisión	
		Posibilidad de un proceso sin prisión preventiva	
Tipicidad	Postulados del derecho penal	Noción	
		Tipicidad y derecho penal mínimo	
		Tipicidad como la esencia de la antijuricidad	
		La tipicidad legal es un puro concepto funcional	
	Tipicidad y marco normativo	Relación general entre audiencia de prisión preventiva y tipicidad	
		El marco normativo no prohíbe el debate	
	Jurisprudencia sobre debate de tipicidad (Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116)	Noción de sospecha fuerte	
		El encierro procesal comprime la defensa procesal segura	
		Sobre imputación	

Anexo 4 *Ficha de revisión documental***Ficha de revisión documental N.º 01**

<b>Objetivo General. Determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.</b>			
	<b>TEXTO 1</b>	<b>TEXTO 2</b>	<b>TEXTO 3</b>
<b>Tipo de documento</b>	Tesis de pregrado.	Tesis de pregrado.	Tesis de pregrado.
<b>Autor</b>	Kevin Eduardo Maldonado Blas.	Richard Nixon Jesús Pérez Molocho.	Carla Liz Cabrera Gonzales.
<b>Universidad</b>	Universidad Autónoma del Perú.	Universidad Nacional de Cajamarca.	Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
<b>Título</b>	La influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chorrillos, mayo 2021 – marzo 2022.	Fundamentos jurídicos para permitir el debate de argumentos de atipicidad en audiencia de prisión preventiva.	Uso y abuso de la prisión preventiva.
<b>Palabras clave</b>	Prisión preventiva, tipicidad, garantías procesales.	Prisión preventiva, libertad personal, principio de legalidad, derecho a la defensa, garantismo penal, control de tipicidad.	Coerción personal, prisión preventiva, detención judicial, código procesal penal.
<b>Ubicación del documento</b>	<a href="https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2438">https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2438</a>	<a href="https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4300">https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4300</a>	<a href="http://intra.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4820?show=full">http://intra.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4820?show=full</a>

**Ficha de revisión documental N.º 02**

**Objetivo específico 1. Determinar la procedencia desde los principios del derecho penal del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.**

	<b>TEXTO 1</b>	<b>TEXTO 2</b>	<b>TEXTO 3</b>
<b>Tipo de documento</b>	Tesis de pregrado.	Tesis de maestría.	Artículo de investigación.
<b>Autor</b>	Delia Santos Castañon.	Evelyn Carolina Torres Aguilar.	Gerson Moscoso Becerra.
<b>Universidad</b>	Universidad de Huánuco.	Universidad César Vallejo.	Universidad Católica San Pablo, Arequipa.
<b>Título</b>	La prisión preventiva y su relación con la tipicidad del delito en el distrito de Huánuco 2019.	Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.	Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano.
<b>Palabras clave</b>	Prisión preventiva, tipicidad, atipicidad, tribunal.	Prisión preventiva, tipicidad, criterios disconformes.	Prisión preventiva, reglas, proporcionalidad, debida motivación decisiones, fiscales.
<b>Ubicación del documento</b>	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2465">http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2465</a>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53857">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53857</a>	<a href="https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/13679">https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/13679</a>

### Ficha de revisión documental N.º 03

**Objetivo específico 2. Determinar la validez desde el marco normativo del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.**

	<b>TEXTO 1</b>	<b>TEXTO 2</b>	<b>TEXTO 3</b>
<b>Tipo de documento</b>	Tesis de maestría.	Tesis de maestría.	Tesis de pregrado.
<b>Autor</b>	Tatianova Abanto Tafur.	Zebastian Zegarra Gonzales.	Emerson Alessandro Aldair Cruz Cuenca y Geraldine Mirella Mendoza Martínez.
<b>Universidad</b>	Universidad Nacional de Cajamarca.	Universidad César Vallejo.	Universidad César Vallejo.
<b>Título</b>	Fundamentos jurídico-fácticos que justifican el control judicial de la tipificación y la imputación necesaria en los requerimientos de prisión preventiva y de acusación.	La tipicidad en la audiencia de prisión preventiva Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	La Tipicidad en audiencia de prisión preventiva: ¿Discutible o no discutible?
<b>Palabras clave</b>	Control judicial de la tipificación y la imputación necesaria, requerimientos de prisión preventiva y de acusación, Ministerio Público y, Juez de la Investigación Preparatoria y de la Etapa Intermedia.	Tipicidad penal, principio de legalidad, prisión preventiva.	Tipicidad penal, principio de legalidad, prisión preventiva.
<b>Ubicación del documento</b>	<a href="http://190.116.36.86/handle/20.500.14074/5599">http://190.116.36.86/handle/20.500.14074/5599</a>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48946">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48946</a>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57779">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57779</a>

### Ficha de revisión documental N.º 04

#### Objetivo específico 3. Determinar la procedencia desde la jurisprudencia del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

	TEXTO 1	TEXTO 2	TEXTO 3
<b>Tipo de documento</b>	Tesis de pregrado.	Tesis de pregrado.	Trabajo de suficiencia profesional.
<b>Autor</b>	Brian Daniel Uchuya Aramburu.	Brayen Olin Trujillo Agüero.	Pierina Haydee Rodríguez García.
<b>Universidad</b>	Universidad César Vallejo.	Universidad de Huánuco.	Universidad Nacional de Cajamarca.
<b>Título</b>	Principio de tipicidad y la aplicación de la prisión preventiva dentro del proceso penal, distrito judicial de Lima-Centro, 2020.	Antinomias respecto al debate de la tipicidad durante la audiencia de prisión preventiva – análisis de las sentencias de casación expedidas por la corte suprema de justicia hasta el año 2019.	La tutela procesal efectiva y el debido proceso como fundamento para instar el control de tipicidad al inicio de la audiencia de prisión preventiva.
<b>Palabras clave</b>	Principio de tipicidad, prisión preventiva, derecho a la libertad.	Debate de la tipicidad, audiencia de prisión preventiva.	Prisión preventiva, presupuestos, tutela procesal efectiva en el proceso penal, derecho al debido proceso.
<b>Ubicación del documento</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88524">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88524</a>	<a href="http://200.37.135.58/handle/123456789/2904">http://200.37.135.58/handle/123456789/2904</a>	<a href="https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4681">https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4681</a>

**Anexo 5 Instrumentos de guía de entrevista****PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS**

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación conducido por Edgar Tarqui Rondinel, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, asesorado por el docente Mtro. Carlos Rosendo Salazar Mariño. La investigación denominada **"DEBATE DE TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AYACUCHO, 2021"**, tiene como propósito determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente cuarenta y cinco minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas en memoria USB. Al finalizar la investigación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

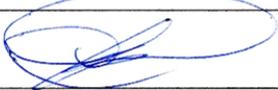
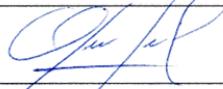
Al concluir la investigación, usted tendrá acceso a los resultados a través del correo electrónico que se le enviará. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe](mailto:edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe) o al número de celular 938 154 026.

Yo, ASUNCIÓN CANCHARI QUÉSP, doy mi consentimiento para participar en la presente entrevista y autorizo que mi información se utilice única y exclusivamente para fines académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el testista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del participante	ASUNCIÓN CANCHARI QUÉSP
Correo electrónico del participante	asuncanques@hotmail.com
Firma del participante	
Nombre completo del investigador	EDGAR TARGUI RONDINEL
Firma del investigador	
Fecha	19-09-23



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayacucho, 18 de Agosto del 2023

**PROVEIDO N° 000614-2023-P-CSJAY-PJ**



Firmado digitalmente por DONAIRES  
CUBA José FAU 20852789934 soft:  
Presidente De La Corte Superior De  
Justicia De Ayacucho  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.08.2023 16:58:45 -05:00

**Referencia** : EXPEDIENTE 005829-2023-MJP-CS  
SOLICITUD 2023-S/N (7AGO2023)

En atención al documento de la referencia mediante el cual el ciudadano Edgar Tarqui Rondinel, mediante el cual solicita autorización para la aplicación de entrevista a los jueces de investigación preparatoria en el marco de una investigación de tesis, para lo cual cumple con adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes, siendo ello así **AUTORÍCESE** la aplicación de entrevistas a los jueces del Primer y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Huamanga, las mismas que se efectuaran previa coordinación con la administrador modular y conforme a la disponibilidad de la agenda de los magistrados. Con **conocimiento** del interesado y de la Administración del Módulo Penal

Documento firmado digitalmente

**JOSÉ DONAIRES CUBA**

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO (e)  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

JDC/ka0





### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación conducido por Edgar Tarqui Rondinel, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, asesorado por el docente Mtro. Carlos Rosendo Salazar Mariño. La investigación denominada **“DEBATE DE TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AYACUCHO, 2021”**, tiene como propósito determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente cuarenta y cinco minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas en memoria USB. Al finalizar la investigación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

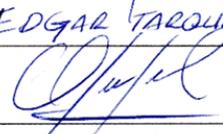
Al concluir la investigación, usted tendrá acceso a los resultados a través del correo electrónico que se le enviará. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe](mailto:edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe) o al número de celular 938 154 026.

Yo, OLIVERIO GARCIA QUILCA, doy mi consentimiento para participar en la presente entrevista y autorizo que mi información se utilice única y exclusivamente para fines académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del participante	OLIVERIO GARCIA QUILCA
Correo electrónico del participante	oliveriogarcia39@gmail.com
Firma del participante	
Nombre completo del investigador	EDGAR TARQUI RONDINEL
Firma del investigador	
Fecha	18/08/2023



**MINISTERIO PÚBLICO**  
REPUBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres*  
*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL  
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 24 de Agosto del 2023

**CARTA N° 000096-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO**



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por ANAYA  
CÁRDENAS Javier Edgar FAU  
201313702011.scdf  
Presidente De La Junta De Fiscales  
Superiores Del Df Ay  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.08.2023 11:33:27 -05:00

**Sr.**  
**EDGAR TARQUI RONDINEL**  
(Celular N° 938154026)

**Asunto** : Para conocimiento y fines  
**Referencia** : Solicitud de autorización para realizar entrevista.  
**Expediente** : MUPDFA20230006449

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su solicitud para la realización de entrevista con fines académicos a los señores Fiscales, haciendo de su conocimiento que para la aplicación de la referida entrevista a Fiscales puede su persona coordinar directamente con ellos y ser los propios Fiscales quienes le den respuesta conforme lo consideren, no teniendo esta oficina de Presidencia inconveniente alguno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**JAVIER EDGAR ANAYA CÁRDENAS**  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
del Distrito Fiscal de Ayacucho

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO  
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFA20230006449  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN : LK4FW  
www.fiscalia.gob.pe R. 15646  
JAC/hpt

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público FISCALÍA de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.  
FD7F703C71D01F3775997172C216941537D7561869A9C383021C21673C4C658990701C146C0944A029F92738479B74F5079A960C7877T5336C20C1190300



### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación conducido por Edgar Tarqui Rondinel, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, asesorado por el docente Mtro. Carlos Rosendo Salazar Mariño. La investigación denominada **"DEBATE DE TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AYACUCHO, 2021"**, tiene como propósito determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente cuarenta y cinco minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas en memoria USB. Al finalizar la investigación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

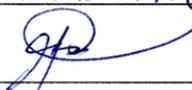
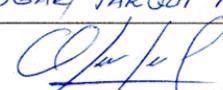
Al concluir la investigación, usted tendrá acceso a los resultados a través del correo electrónico que se le enviará. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe](mailto:edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe) o al número de celular 938 154 026.

Yo, Richard Almonacid Zamudio, doy mi consentimiento para participar en la presente entrevista y autorizo que mi información se utilice única y exclusivamente para fines académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del participante	Richard Almonacid Zamudio
Correo electrónico del participante	richard.almonacid76@gmail.com
Firma del participante	
Nombre completo del investigador	EDGAR TARGUI RONDINEL
Firma del investigador	
Fecha	19-08-2023



### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación conducido por Edgar Tarqui Rondinel, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, asesorado por el docente Mtro. Carlos Rosendo Salazar Mariño. La investigación denominada **"DEBATE DE TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AYACUCHO, 2021"**, tiene como propósito determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente cuarenta y cinco minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas en memoria USB. Al finalizar la investigación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, usted tendrá acceso a los resultados a través del correo electrónico que se le enviará. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe](mailto:edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe) o al número de celular 938 154 026.

Yo, José Martín Bonilla Leonardo, doy mi consentimiento para participar en la presente entrevista y autorizo que mi información se utilice única y exclusivamente para fines académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesisista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del participante	José Martín Bonilla Leonardo
Correo electrónico del participante	martinbonillaleonardo@gmail.com
Firma del participante	
Nombre completo del investigador	EDGAR TARGUI RONDINEL
Firma del investigador	
Fecha	14 DE AGOSTO DE 2023



### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de la investigación conducido por Edgar Tarqui Rondinel, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, asesorado por el docente Mtro. Carlos Rosendo Salazar Mariño. La investigación denominada **"DEBATE DE TIPICIDAD EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AYACUCHO, 2021"**, tiene como propósito determinar la procedencia jurídica del debate acerca de tipicidad en audiencia de prisión preventiva.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente cuarenta y cinco minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas en memoria USB. Al finalizar la investigación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

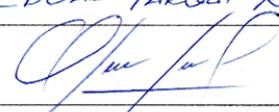
Al concluir la investigación, usted tendrá acceso a los resultados a través del correo electrónico que se le enviará. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe](mailto:edgar.tarqui.13@unsch.edu.pe) o al número de celular 938 154 026.

Yo, Juan Carlos Vásquez Carrion, doy mi consentimiento para participar en la presente entrevista y autorizo que mi información se utilice única y exclusivamente para fines académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

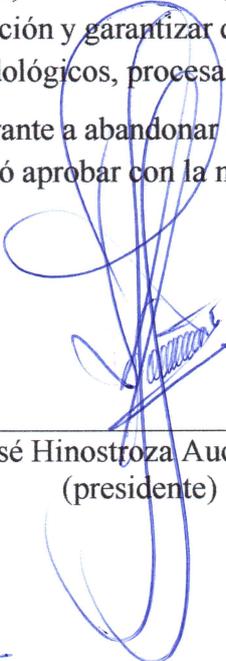
Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del participante	Juan Carlos Vásquez Carrion
Correo electrónico del participante	ejuasquezcarrion@gmail.com
Firma del participante	
Nombre completo del investigador	EDGAR TARGUI RONDINEL
Firma del investigador	
Fecha	11 DE AGOSTO DE 2023

**Acta de recepción de examen de titulación vía sustentación de tesis del aspirante**  
**Edgar Tarqui Rondinel**

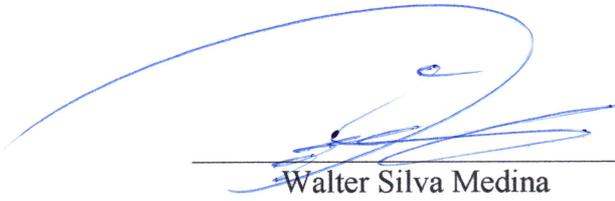
En la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de enero del año 2024, siendo las 6:00 p.m., en el auditorio de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, con la presencia del jurado para el acto de recepcionar el examen de titulación vía sustentación de la tesis: “Debate de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, 2021”. Los docentes José Hinostroza Aucasime (presidente), Walter Silva Medina, Víctor Cabrera Medrano, Richard Almonacid Zamudio y Paola Capcha Cabrera (secretaria). Jurado reconformado con Resolución Decanal N.º 055-2024-UNSCH-FDCP-D y con Resolución Decanal N.º 013-2024-UNSCH-FDCP-D; y en los que se dispone programar la sustentación académica para el día martes 30 de enero de 2024 a horas 6:00 p.m. En este sentido, el presidente solicita a la secretaria dar lectura de las resoluciones precedentes y del Reglamento de Grados y Títulos (artículo 25), acto seguido, pregunta al aspirante si tiene alguna observación con la conformación del jurado examinador, quien señala que no tiene observación alguna. A continuación, insta al aspirante a dar inicio con su exposición; al concluir el señor presidente invita al jurado a realizar las preguntas, observaciones (que previamente fueron fijadas con el fin de dar fluidez a la sustentación y garantizar que no se exceda el tiempo, referidas a distribuir a los aspectos metodológicos, procesales y sustanciales de la tesis).

A la conclusión, se insta al aspirante a abandonar el auditorio con el objeto de debatir; a cuyo término el jurado resolvió aprobar con la nota de doce (12).



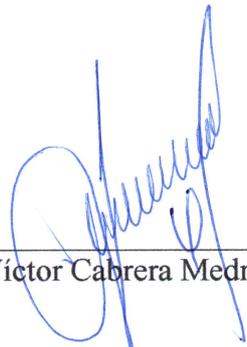
---

José Hinostroza Aucasime  
(presidente)



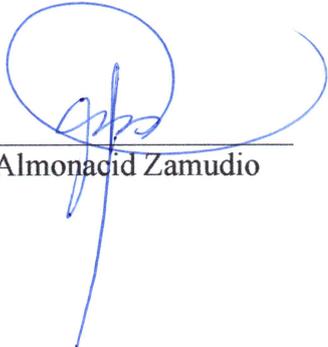
---

Walter Silva Medina



---

Víctor Cabrera Medrano



---

Richard Almonacid Zamudio



---

Paola Capcha Cabrera  
(secretaria)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE TESIS CON  
DEPÓSITO

El que suscribe, docente instructor

**HACE CONSTAR**

Que, el bachiller en Derecho : **Edgar Tarqui Rondinel**

Identificado con DNI : 71994451

Con código universitario : 13162507

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
“**Debate de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en el  
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de  
Ayacucho, 2021**”

Fecha de recepción : 13 de febrero de 2024

Fecha de evaluación : 13 de febrero de 2024

Sometido al SOFTWARE TURNITIN ha obtenido el siguiente identificador de la entrega: 2293907907

PORCENTAJE DE ORIGINALIDAD	RESULTADO
12 % de similitud	APROBADO

Ayacucho, 13 de febrero de 2024.

Dr. Carlos Rosendo Salazar Mariño  
ASESOR

# Tesis: Debate de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, 2021

*por* Edgar TARQUI RONDINEL

---

**Fecha de entrega:** 13-feb-2024 11:47a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2293907907

**Nombre del archivo:** Tesis\_E.Tarqui.R..docx (5.83M)

**Total de palabras:** 28202

**Total de caracteres:** 158515

# Tesis: Debate de tipicidad en audiencia de prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="https://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://repositorio.uns.edu.pe">repositorio.uns.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

9	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
10	ebin.pub Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	helenskestudije.me Fuente de Internet	<1 %
17	revistas.ucr.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
18	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %

20

[www.legal.com.ar](http://www.legal.com.ar)

Fuente de Internet

<1 %

21

[corte-marcial.tsj.gov.ve](http://corte-marcial.tsj.gov.ve)

Fuente de Internet

<1 %

22

[repositorio.upagu.edu.pe](http://repositorio.upagu.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

23

[uvadoc.uva.es](http://uvadoc.uva.es)

Fuente de Internet

<1 %

24

[1library.co](http://1library.co)

Fuente de Internet

<1 %

25

[repositorio.unap.edu.pe](http://repositorio.unap.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

26

Submitted to uncedu

Trabajo del estudiante

<1 %

27

[qdoc.tips](http://qdoc.tips)

Fuente de Internet

<1 %

28

Fernández, Ryder Hans Rivera. "La Potestad de Control Jurisdiccional Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004: Tiene Legitimidad Constitucional la Potestad de Control Jurisdiccional Sobre los Actos de Investigación del Ministerio Público Durante la Investigación Preparatoria en el Código

<1 %

# Procesal Penal del 2004?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022

Publicación

29

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo